



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSION
ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00045-2017-0-
2602-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2020**

TESIS OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

CAMPOS CORREA, BETTY FIORELLA

ORCID: 0000-0001-9457-1469

ASESOR

NÚÑEZ PASAPERA LEODAN

ORCID: 0000-0002-0394-2269

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Campos Correa, Betty Fiorella

ORCID: 0000-0001-9457-1469

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

Nuñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

JURADO

Yarleque Farias, Guiler Cosme

ORCID: 0000-0002-8553-6976

Mestas Ponce, José Jaime

ORCID: 0000-0002-7157-0954

Izquierdo Valladares, Sherly Francisco

ORCID: 0000-0001-5474-576X

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Mgtr. GUILER COSME YARLEQUE FARIAS

Presidente

Mgtr. JOSÉ JAIME MESTAS PONCE

Secretario

Dr. SHERLY FRANCISCO IZQUIERDO VALLADARES

Miembro

Mgtr. LEODAN NUÑEZ PASAPERA

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Con toda la humildad que mi corazón puede emanar, ya que fue el creador de todas las cosas, el que me ha dado fortaleza para continuar cuando he estado a punto de caer.

A la ULADECH Católica:

Por haberme brindado la oportunidad, de poder, estudiar la carrera de Derecho, en sus prestigiosas aulas y, por habernos inundado de conocimientos, a través, de sus buenos maestros.

Betty Fiorella Campos Correa

DEDICATORIA

A mis padres:

A quienes les debo todo en la vida, quienes día a día me apoyan y me comprenden. Agradecerles por siempre darme las fuerzas y la sabiduría de seguir saliendo adelante, junto con la mano de Dios.

A mi hijo

Por su apoyo condicional, por esperarme siempre con los brazos abiertos, a pesar de no darle el tiempo necesario; por comprenderme y darme siempre la mano.

Betty Fiorella Campos Correa

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00045-2017-0-2602-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes, 2020? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente

Palabras clave: calidad, fijación alimentos, motivación, rango y sentencia.

ABSTRACT

The research had as a problem What is the quality of the first and second instance sentences on the fixing of alimony, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 00045-2017-0-2602-JP-FC-01, of the Judicial District of Tumbes-Tumbes. 2021? The objective was to determine the quality of the judgments under study. was of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling. To collect the data, the techniques of observation and content analysis were used, and a checklist validated by expert judgment was used as an instrument. The results revealed that the quality of the expository part, the considerations and the resolution of the first instance sentence was very high, very high and very high; and that of the second instance sentence was very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Key words: quality, alimony, motivation, rank and sentence.

INDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
INDICE GENERAL.....	viii
I INTRODUCCION.	1
II REVISION DE LA LITERATURA	9
2.1. Antecedentes.-.....	9
2.2. Bases Teóricas.....	11
2.2.1. Instituciones Jurídicas de carácter procesal	11
2.2.1.1. El Proceso Único. -	11
2.2.1.1.1. Concepto. -	11
2.2.1.1.2. Los alimentos en el proceso único. -	11
2.2.1.1.3. La audiencia Única en el proceso. -	12
2.2.1.1.4. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil.....	13
2.2.1.1.5. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto	13
2.2.1.2. La Prueba. -	14
2.2.1.2.1. Concepto. -	14
2.2.1.2.2. El objeto de la prueba. -	14
2.2.1.2.3. La carga de la prueba. -	15
2.2.1.2.4. Apreciación o valoración de la prueba. -.....	16
2.2.1.2.5. Sistema de la valoración de la prueba. -.....	16
2.2.1.2.6. Los Documentos.....	17
2.2.1.3. La Sentencia.....	18
2.2.1.3.1. Concepto. -	18
2.2.1.3.2. La sentencia en la ley procesal civil. -	19
2.2.1.3.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia. -	19
2.2.1.3.4. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.	21
2.2.1.4. El recurso de apelación	23
2.2.1.4.1. Recurso de Apelación en el proceso de Alimentos . -.....	23

2.2.2.	Instituciones Jurídicas de carácter sustantivo.....	24
2.2.2.2.	Los alimentos	24
2.2.2.2.1.	Concepto. -	25
2.2.2.2.2.	Estructura de los alimentos	26
2.2.2.3.	Derecho de alimentos	27
2.2.2.3.1.	Características del derecho de alimentos. -	28
2.2.2.3.2.	Requisitos para la existencia del derecho alimentario.....	29
2.2.2.4.	La obligación alimentaria. -	29
2.2.2.5.	Criterios para fijar Alimentos. -	31
2.2.2.6.	Tratamiento legal de los alimentos en el Código Civil	31
2.2.2.7.	El Proceso de Alimentos en el Código de los Niños y Adolescentes.....	34
2.2.2.8.	Formas de cumplimiento de la obligación de alimentos	36
2.2.2.9.	Acreedores alimentarios menores de edad.	37
2.2.2.10.	Principio interés superior del niño y alimentos.	38
2.3	Marco conceptual	41
III.	HIPÓTESIS	43
IV.	METODOLOGÍA	44
1.1.1.	Tipo de investigación: La investigación es de tipo cuantitativa y cualitativa (Mixta)	44
1.1.2.	Nivel de investigación: exploratoria – descriptiva	45
1.2.	Diseño de la investigación	45
1.3.	Unidad muestral, objeto y variable de estudio	46
1.4.	Técnicas e Instrumentos de investigación	47
4.5.	Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	50
4.6.	Matriz de consistencia lógica	52
4.7.	Consideraciones éticas.....	54
4.8.	Rigor científico.....	54
V.	RESULTADOS.....	55
5.1.	Análisis de Resultados	55
5.2.	Análisis de Resultados.....	80
VI.	CONCLUSIONES.	86

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	87
ANEXOS.....	91
ANEXO 1 Evidencia empírica del objeto de estudio sentencias de y segunda instancia del expediente N° 00045 -2017-0-2602-JP-FC-01.....	92
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	101
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	108
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	113
Anexo 5 . Declaración de compromiso ético y no plagio.....	122
Anexo 6 : Cronograma de actividades	123
Anexo 7: Presupuesto	124

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	PAG.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	85
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	85
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	88
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	91
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	93
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	93
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	95
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	97
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	99
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	99
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	101

I INTRODUCCION.

El desarrollo del proyecto de investigación se llevó a cabo en conformidad con los requerimientos que para tal fin señala el Reglamento de Investigación y la ejecución de la línea de investigación de la carrera profesional de derecho consignada por la Universidad Católica Los Angeles de Chimbote.

Es así que partiendo de esta premisa resultó imperioso conocer la situación actual por la que franquea el sistema de administración de justicia, considerando que existe la percepción que esta adolece de muchos factores que le impiden desarrollarse de manera óptima, y en ocasiones ello repercute en la manera de resolver los procesos judiciales por parte de los jueces; por tal motivo, resultó ineludible hacer una comparación con otros contextos internacionales, con el apoyo de algunas fuentes que acreditan esta realidad.

Por ello, resultó importante conocer las diversas manifestaciones de la población y de las instituciones en el mundo y en el Perú, respecto de las sentencias relacionadas a ellas, como por ejemplo la corrupción, la debida gestión judicial y el trabajo de los magistrados y de las instituciones del sistema de justicia.

En el contexto internacional:

Encontramos que Linde (2015), al analizar la Justicia española señala que:

Para afrontar con éxito las deficiencias de la Administración de Justicia es necesario identificar las causas de las mismas y poner de relieve los remedios

que pueden aplicarse. Las causas principales, a mi juicio, tendrían su origen: en la calidad de la legislación; en la globalización jurídica; en la concepción inadecuada de los procedimientos judiciales; en el modo de seleccionar a los jueces y fiscales, así como en la formación de los abogados; en la posición desigual de los menos pudientes ante la Justicia; y en la organización y funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial. (p. 1)

A su vez, Aguirre (2013) en referencia a la justicia en Ecuador evidenció lo siguiente:

Para que la administración de justicia se “constitucionalice”, se requiere en esencia, de un poder judicial fuerte, con capacidad de atender las pretensiones legítimas de los ciudadanos, y esto solo se logra cuando es independiente e imparcial. Se precisa de un número adecuado de juezas y jueces debidamente capacitados, porque de lo contrario, no podrán brindar una tutela adecuada; que cuenten, además, con todos los poderes necesarios para conducir adecuadamente los procesos a su cargo. La transformación de la justicia también demanda contar con herramientas normativas adecuadas, que instrumenten estos anhelos; con edificaciones funcionales, que asimismo sean accesibles a las personas. Es preciso, además, una buena coordinación entre todas las instituciones, órganos y personas que conforman el sector justicia y una carrera judicial que garantice que solo las personas más idóneas, competentes y comprometidas tengan a su cargo la delicada tarea de dirimir conflictos de relevancia jurídica. (pág. 89)

Respecto de la justicia en el Perú

Bazán Seminario(2020) escribió en la revista Ideele N°294 del mes Octubre 2020 respecto del sistema de justicia, liderado por el Poder judicial, no cuenta con la aprobación de la población peruana, afirmación basada en la data nacional urbana y rural que tomara Ipsos, entre agosto de 2016 y mayo de 2019, donde la aprobación de la gestión del Poder judicial obtuvo un promedio del 25%, señalando los encuestados a la corrupción como el principal problema en la administración de justicia.

Asimismo, continúa Bazán expresando que siendo la corrupción judicial un problema de larga data, las medidas a tomarse no solo deben encaminarse al sector justicia. Sino que debe apuntar a la sociedad en general toda vez que la justicia es un espacio, donde se reproducen patrones de ejercicio del poder corrupto.

De similar pensamiento Arroyo (2018) expone que le llegó la hora de actuar a la sociedad civil, si desea ver cambios efectivos. No siendo posible aceptar que las mismas instituciones donde se cometen estos atropellos contra la justicia sean quienes se reorganicen bajo una lógica de acción corporativa que protege a sus miembros y sus intereses. Por ello resulta necesario buscar en el derecho internacional mecanismos que nos apoyen en el acceso a la justicia, así como una verdadera reforma del Sistema de Justicia.

Respecto de la justicia desde la visión del derecho de alimentos en el Perú, encontramos que Torres (2018) manifestó:

La pensión de alimentos respecto a menores de edad es una problemática constante, grave y dañosa en la práctica jurídica, ya que en la actualidad según

cifras judiciales hay mayor cantidad de demandas de alimentos en los Juzgados de todo el Perú, ello refleja que la “Familia”, “el matrimonio” y las “relaciones esporádicas” están causando graves daños al ser más indefenso de dichas relaciones: el menor de edad. (p. 1)

Por su parte Saravia (2020) señaló que bajo el contexto de la COVID-19, la pensión de alimentos debe ajustarse proporcionalmente a las condiciones económicas del alimentante

Corresponde al deudor alimentante pagar la pensión de alimentos en tiempos de coronavirus en caso se compruebe que su caudal económico no se ha visto afectado. Asimismo, también corresponde pagar la pensión alimenticia a pesar de que el alimentante ha reducido sus ingresos; para estos casos se deberá ajustar el monto de la pensión en proporción a sus nuevas posibilidades. Por último, en el caso excepcional que el deudor logre acreditar que su economía se ha visto mermada hasta llegar a la situación de pobreza, entendiéndose esta como una situación que pone en peligro la propia subsistencia del alimentante, podrá ampararse en el artículo 479 del CC y dejar de pagarla; sin embargo, la obligación será trasladada a uno de los ascendientes del alimentista, por principio de Interés Superior del Niño. (parr. 04)

En el ámbito local:

Villacorta (2017) en un artículo del diario “Correo” señala:

El Departamento de Tumbes, a nivel nacional ostenta el segundo lugar con casos de corrupción, esto se pudo determinar durante el “**Primer encuentro de presidentes de**

Cortes Superiores de Justicia”, siendo Ancash, quien ocupa el primer lugar.

También se precisó que a esa fecha en Tumbes existían 700 procesos y 150 investigaciones por el presunto delito de corrupción en las entidades públicas, eso ha conllevado a que se promueva un Juzgado Anticorrupción por la demasía carga procesal.

En el caso de Tumbes, se conoció que el alto índice en temas de corrupción ha conllevado que se promueva un Juzgado Anticorrupción, debido a la demasiada carga procesal que existe en la actualidad, y de esta maneja dar celeridad a los procesos pendientes.

Como se puede observar, estas fuentes nos revelan la situación de la administración de justicia en el Perú, donde el acto más importante para jueces y usuarios del servicio judicial, es la sentencia, toda vez que; con esta resolución se pone fin a todo conflicto bajo la competencia de los órganos jurisdiccionales.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó Administración de justicia en el Perú (ULADECH, 2019).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un

proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° **00045-2017-0-2601-JP-FC-01**, del Distrito Judicial de Tumbes, que comprende un proceso sobre alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; la misma que fue apelada por la parte demandada se elevó lo actuado al superior jerárquico, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmando la sentencia de primer instancia.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue el 24 Mayo del 2017, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 25 de Julio del 2018, transcurrió 1 año, 2 meses y 1 día.

En atención a la exposición precedente y las decisiones emitidas en el caso concreto se formuló el siguiente enunciado:

En solicitud a la exposición precedente se formuló el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00045-2017-0-2602-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2020?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00045-2017-0-2602-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes ,2020.

Para alcanzar el objetivo general se trazaron objetivos específicos

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la

decisión.

De lo cual deviene que la investigación se encuentre dirigida a los profesionales del derecho, estudiantes de pre y post grado y los usuarios de la administración de justicia, interesados en asuntos jurídicos vinculados a temas jurisdiccionales, quienes pueden encontrar en el presente trabajo contenidos vinculados a los requisitos de una sentencia conforme disponen los fundamentos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales y aplicarlos en su formación y ejercicio profesional.

Los resultados del trabajo serán de interés para todo aquello que por alguna razón tuvo participación en el ámbito administrativo gubernamental, ya que este tipo de reclamaciones son frecuentes a nivel jurisdiccional; en consecuencia el análisis de un caso concreto como el que aparece en expediente mencionado, servirá al menos de consulta para dichos interesados.

Por último, cabe recalcar que para la consecución del objetivo de la investigación ha merecido se adapte un escenario específico para practicar el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, considerando las limitaciones de ley establecidas en el artículo 139 inciso 20 de la nuestra Constitución Política del Perú.

II REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.-

Amasifuen (2018) presentó la investigación titulada “*Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia , En el expediente N° 01140-2015-0-1903-Jp-Fc-01, del distrito judicial De Loreto–Iquitos, 2018*” el objetivo fue: “Determinar la calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia , En el expediente N° 01140-2015-0-1903-Jp-Fc-01, del distrito judicial De Loreto–Iquitos, 2018”; para su elaboración se utilizó fuentes documentales. Se arribó a las siguientes conclusiones:

La calidad de lassentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N°01140-2015-0-1903-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Loreto –Iquitos 2018, fueron de rangomuy alta y alta ,respectivamente.

Por su parte Herrada (2016) presentó la investigación titulada “*Calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00015-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2016*” teniendo como objetivo “Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pension alimenticia en el expediente N° 00015-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2016”; para su elaboración se utilizó fuentes documentales. Se arribó a las siguientes conclusiones:

De acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda

instancia sobre fijación de pension alimenticia del expediente N° 2008-01764-FA-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote fueron de rango muy alta, respectivamente.

Rodríguez (2018) por su parte realizó la tesis “*calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de pensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°04911 – 2013-0-0906-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Independencia – Lima, 2018*”. Bajo los siguientes datos:

La investigación fue de tipo, cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia que fueron de rango: muy alta, alta y alta y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Instituciones Jurídicas de carácter procesal

2.2.1.1. El Proceso Único. -

2.2.1.1.1. Concepto. -

Como manifiestan Tafur y Ajaalcriña (2010), el proceso único corresponde a la vía procedimental para tramitar la demanda de alimentos en el caso de los niños y adolescentes, talconforme lo expresa el párrafo inicial de la primera disposición final de la Ley N° 27155 del 07 de julio de 1999, que a la letra prescribe: *“las pretensiones contenciosas referidas a la patria potestad y al derecho alimentario de niños y adolescentes, así como las materias tutelares, con excepción de las pretensiones concernientes al estado y capacidad de la persona e instituciones supletorias de amparo familiar, se tramitan en la vía del proceso único regulado en el Código de los Niños y Adolescentes”*.

La característica del presente proceso es su relevante celeridad, lo que envuelve un apresuramiento procesal e intermediación entre las partes procesales, el Juez posee generosas facultades, pero a su vez una mayor exigencia funcional, pudiendo si así lo desea utilizar las medidas cautelares normadas en el artículo 608° del Código Procesal Civil.

2.2.1.1.2. Los alimentos en el proceso único. -

El Código de los Niños y Adolescentes en el artículo 92 preceptúa que , *“los procesos de alimentos se formalizan de la misma forma se realiza mediante el proceso único”*, siendo que allí se tiene prevista la actuación de la audiencia única (tachas excepciones, defensas previas, medios de pruebas, saneamiento procesal, conciliación, y sentencia),

considerando además lo previsto en el artículo 170 del código citado que expone:
"Contestada la demanda o transcurrido el término para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe efectuarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, con intervención del Fiscal. Para los procesos de violencia familiar no existe audiencia de conciliación".

2.2.1.1.3. La audiencia Única en el proceso. -

Pereyra (2017) refiere que:

El Acuerdo Plenario Jurisdiccional Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ancash de fecha 24 de junio del 2016, con respecto al tema "*Prescendencia de la Audiencia Única en los procesos de alimentos por su carácter dilatorio y prevalencia del derecho de alimentos que se encuentran relacionado al derecho de la vida*", señala como conclusión la realización de la audiencia única en los procesos FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA , en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170° del Código del Niño y Adolescente. (pág. 1)

Siguiendo con el mismo autor tenemos que:

Añadiendo a la misma que en lo sucesivo los señores jueces, a cargo de los procesos afines, tengan a bien:

Señalar fecha para la audiencia única en el auto admisorio en forma prudencial, teniendo en cuenta los plazos de notificación; así como el de solicitar los informes que sean pertinentes a las partes en tal acto; Que los notificadores cumplan con las citaciones dentro de un término perentorio razonable, bajo

apercibimiento en caso de no cumplir con el mandato de modo injustificado, el de imponerse multa en unidades de referencia procesal; Procurar que, al término de la audiencia única citada a su propósito, inmediatamente o en el término más breve, se emita sentencia. (Pereyra,2017, p.1.)

2.2.1.1.4. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil

Tal como afirma Cavani(2016) al respecto:

(..) lo que se conoce como «puntos controvertidos» y «saneamiento probatorio» según la terminología del CPC debe entenderse como una actividad que podemos denominar «organización del proceso» que comprenda la delimitación del objeto litigioso del proceso, la admisibilidad de los medios de prueba y la determinación de los fundamentos fáctico-jurídicos proporcionados por las partes, todo mediante la activa participación de estas. (pág. 57)

La jurisprudencia de la Corte Suprema estableció: "Los puntos controvertidos son aquellos que resultan de los hechos expuestos por las partes y guardan relación necesariamente con lo que es materia del proceso, esto es, con el petitorio de la demanda" (Cas. N° 3057-2007/ Lambayeque expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente).

2.2.1.1.5. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto

En la Audiencia Única se señaló como único punto controvertido

Determinar el monto de la pensión de alimentos para los menores C, D, y E, de acuerdo a sus necesidades y posibilidades económicas del demandado

2.2.1.2. La Prueba. -

2.2.1.2.1. Concepto. -

En el entendido de Ruffner(2014) tenemos que:

La prueba es la demostración o comprobación de los hechos ocurridos, afirmados y/o negados por una de las partes, es la demostración de la verdad. Esta se encuentra dividida: Como una actividad que es realizada por las partes; busca conseguir los elementos convincentes para demostrar la veracidad de los hechos; tratando de que exista coincidencia entre los sucesos ocurridos y otros hechos probados; como resultado es la prueba que busca demostrar la verdad con exactitud de un hecho y; como medio, la prueba es el conjunto de recursos susceptibles que son utilizados para terminar de demostrar los hechos. La prueba es todo medio, objeto, actividades judiciales, situaciones o realidades de las personas que sirve para conocer cualquier caso o hecho, Esta sirve para acreditar un hecho desconocido en base a hechos. (p. 137)

Taruffo (2011) realiza la siguiente apreciación

La valoración de la prueba es por excelencia una capacidad intelectual del Juez, realizada para determinar la fuerza probatoria que tiene los medios de prueba en armonía con los demás para llegar a la apreciación conjunta de la versión fáctica suministrada por las partes. Actividad realizada por el Juez por medio de los principios de imparcialidad e independencia. (Pág. 400)

2.2.1.2.2. El objeto de la prueba. -

A decir de Orrego (2013) tenemos que:

La finalidad de los medios de prueba es sustentar los hechos controvertidos a favor de una de las partes, se busca acreditarse las afirmaciones que motivan lo pretendido en relación a los hechos fácticos del conflicto materia de proceso; esta concepción tiene concordancia con lo previsto en la Normativa Civil peruana, y esta vertiente tiene dos acepciones: a) La primera se materializa las regulaciones sustantivas proviene de la costumbre, bajo esta premisa, se deberán actuar todo el medio de prueba en orden de intentar disuadir el juzgador en beneficio de quien interpone determinadas pruebas, aunque algunos dicen que solo se debe probar los hechos controvertidos. b) La segunda se materializa cuando la regulación proviene de las normativas extranjeras, tal como lo señala el numeral 2° del artículo 411° del Código de Procesal Civil establece, el cual establece que tendrá validez los informes y otros documentos que ayuden a probar con alguna pericia para darle mayor certeza a lo constatado. (p. 221)

2.2.1.2.3. La carga de la prueba. -

Siguiendo con Gonzales (2014) encontramos que:

La carga de la prueba que toma el actor es confirmar los hechos constituidos que conforman su pretensión o pretensiones y para el demandado o emplazado reside fundamentalmente en certificar los hechos modificativos, extintivos e impeditivos, con los cuales ha hecho valer el derecho de contradicción. (Pág. 746)

2.2.1.2.4. Apreciación o valoración de la prueba. -

La valoración de los medios de prueba, es actividad propia e intelectual realizado por el magistrado para establecer la fuerza probatoria que tiene los medios de prueba presentados por las partes procesales, con la finalidad realizar la comparación para llegar al resultado de la correspondencia, que en su conjunto debe atribuirles respecto de la versión fáctica. (Gonzales, 2014, Pág. 755)

2.2.1.2.5. Sistema de la valoración de la prueba. -

En opinión de Gonzales (2014) tenemos que la doctrina determina tres sistemas en la apreciación o valoración de la prueba judicial:

a) Sistema de la prueba legal o tasada

Este sistema el legislador le da el poder jurisdiccional al magistrado para la valoración de cada medio probatorio. El razonamiento o la actitud crítica del magistrado carecían de valor.

b) Sistema de la libre apreciación

Este sistema permite configurar el juicio sobre el hecho, orientado tendencialmente a fundar una versión verdadera de hecho que se puedan sostener en la aproximación del juicio a la realidad empírica, puede realizarse en el proceso. Este tipo de valoración expresa la intuición subjetiva inexplicable e indescifrable del magistrado, no se acerca a la realidad de los hechos. La irracional valoración de las pruebas pone de manifiesto la irracionalidad sustancial de la prueba legal.

c) Sistema de la sana crítica

Es el sistema que faculta al magistrado apreciar libremente la prueba, respetando las reglas de la lógica y demás máximas de experiencia. En la lógica el magistrado debe tener en cuenta los principios de identidad, del tercer excluido, doble negación y contradicción, siendo incluido en las máximas de experiencia del conocimiento científico del derecho, la moral y la ética. El magistrado debe ostentar como atributos fundamentales: La ciencia y consciencia. (págs. 759-761)

2.2.1.2.6. Los Documentos

Respecto a los documentos García (2016) lo define así

Un documento es un testimonio material de un hecho o acto realizado en el ejercicio de sus funciones por instituciones o personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, registrado en una unidad de información en cualquier tipo de soporte (papel, cintas, discos magnéticos, fotografías, etc.) en lengua natural o convencional. Represente el testimonio de una actividad humana adherida en un soporte, dando origen a una fuente archivista, arqueológica, audiovisual, etc. (párr. 01)

2.2.1.2.6.1. Clases de documentos

Moreno (s.d.) nos manifiesta que:

(...) por su naturaleza se pueden clasificar en públicos o privados.

El documento público, que el otorgado o autorizado, con las solemnidades requeridas por la ley, por un registrador, notario, secretario judicial u otro

público competente para acreditar algún hecho, la manifestación de una o varias voluntades y la fecha en que se producen.

En cuanto al documento privado; redactado por las partes interesadas, son testigo o sin ellos, pero sin ser intervenidos de registrador, notario u otro funcionario público que le de fe o autoridad. (p. 1)

2.2.1.3. La Sentencia

2.2.1.3.1. Concepto. -

Podetti (como se citó en Cabel, 2016) expone que las resoluciones judiciales son: “declaraciones de voluntad (...) que pueden ser resolutorias, instructorias y ejecutorias, pues ellas se ejercen los dos característicos poderes de la jurisdicción: el *imperium* y el *iudicium*, mandar y decidir. En ese sentido, las resoluciones que se pronuncian y plasman el *iudicium*, o sea, las que deciden o actúan sobre la relación formal o sobre la relación sustancial subyacente; es decir, sobre el contenido” (párr.4).

Ortiz (2015) sustenta que “la sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo, a cuál tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica así como formular órdenes y prohibiciones”. (Pág. 77)

Cajas (2011) dice que

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez

decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. (Pág. 25)

2.2.1.3.2. La sentencia en la ley procesal civil. -

A decir de Cajas(2011) :

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que “la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada”.

2.2.1.3.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia. -

2.2.1.3.3.1. Principio de congruencia procesal

Al respecto Rioja (2017) sostiene:

La congruencia viene a constituir la conformidad entre la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en los actos postulatorios. En ese sentido, las resoluciones que ponen fin al proceso, deben ser acordes con las pretensiones propuestas ante el órgano jurisdiccional al demandar, contestar y en su caso al reconvenir, sin que existan circunstancias posteriores que

modifiquen los términos que dio origen al conflicto de intereses. En el caso que sea notoria la discrepancia entre la sentencia y las pretensiones que se manifiestan en la fijación de puntos controvertidos, las partes se encuentran en la posibilidad de plantear los medios impugnatorios que le franquea la norma procesal con la finalidad de buscar su revocación o anulación. Así también se transgrede el principio de congruencia procesal cuando, la decisión del juez no solo omite pronunciarse sobre los hechos alegados por en la demanda y contestación, sino también en el caso que se pronuncie sobre hechos no alegados por los justiciables, lo que se encuentra regulado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Civil el cual establece que: “El Juez (...) no puede ir mas allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los alegados por las partes”. . (Párr. 34)

2.2.1.3.3.2. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales. -

Siguiendo con Rioja (2017) encontramos que:

La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma.

La motivación de las resoluciones judiciales constituyen un elemento del debido proceso y, además se ha considerado que son el principio y derecho de la función jurisdiccional consagrado en el inciso quinto del artículo 139 de la Constitución Política, la misma que ha sido recogida en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el inciso sexto del artículo 50 e incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, y cuya contravención origina nulidad de la resolución conforme a las dos últimas normas procesales antes mencionadas.

Constituye uno de los deberes primordiales que tienen los jueces para con las partes y para con la correcta administración de justicia, puesto que, a través de ella, se compruebe el método de valoración de las pruebas evitando de esta manera la existencia de arbitrariedades y la afectación al debido proceso.

La exigencia de la motivación constituye un valor jurídico que rebasa el interés de los justiciables por cuanto se fundamenta en principios de orden jurídico, pues la declaración de derecho en un caso concreto, es una facultad del juzgador pro imperio de la norma constitucional impone una exigencia de la comunidad. (Párr. 42)

2.2.1.3.4. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

1.1.1.4.5.1. La motivación debe ser expresa

En opinión de Espinoza (2010) tenemos que “ los juzgadores, al momento de dictar sentencia, deben señalar los fundamentos que sirvieron de soporte para sustentar su tesis, sin remisión a otros actos procesales” (p. 63).

1.1.1.4.5.2. La motivación debe ser clara

El pensamiento del juzgador debe ser aprehensible, comprensible y examinable, y el juez no dejar lugar a dudas sobre las ideas que expresa. La motivación, lo mismo que toda la sentencia en su conjunto, debe evitar expresiones ambiguas y procurar que el lenguaje utilizado, aunque técnico, sea totalmente exacto, de forma que no se preste a distorsiones o falsas interpretaciones. (...) Así, por ejemplo, la motivación no es clara cuando no contiene en su redacción referencias concretas que permitan singularizar su razonamiento, como específicamente referido al caso, y alude a generalidades y casos hipotéticos no venidos al tema, o es construida con un lenguaje completamente estereotipado. ((Espinoza, 2010, p. 64)

1.1.1.4.5.3. La motivación debe someterse las máximas de experiencia

Por su parte Zavaleta (2014) señala:

Desde un enfoque sociológico: Las máximas de la experiencia –estricto sensu– constituyen generalizaciones de una multiplicidad de casos, hechos o comportamientos que enuncian cierta frecuencia, regularidad y uniformidad. Son el resultado de una inducción ampliativa o generalizadora, en donde a partir de una serie de casos particulares se extrae una regla que los correlaciona, la cual sirve para predecir o explicar futuros acontecimientos. (p 7)

1.1.1.4.5.4. La motivación como justificación interna y externa.

“Respecto de la motivación como justificación interna esta consiste en la validez formal del fallo a que ha alcanzado el juez, apunta a la consistencia lógica de una resolución judicial” (Ortiz, 2013, pág. 1).

Para la Academia de Magistratura (AMAG). La justificación interna, consiente establecer si el paso de las premisas a la consumación tiene lugar en aquiescencia con con las reglas del razonamiento lógico, se refiere a la corrección o validez de la inferencia.

“La motivación como la justificación externa acerca más a una justificación material de las premisas comprende un ejercicio de justificación que bien podría ser optimo, la decisión en base a la ley, doctrina y la jurisprudencia o recurre a un ejercicio mínimo suficiente de la justificación” (Figuroa Gutarr, 2015, párr. 32)

2.2.1.4. El recurso de apelación

El Código procesal civil en su artículo N° 364 señala : “El recurso de apelación es el más importante del medio ordinario de impugnación. Trata de fiscalizar la actividad de un órgano jurisdiccional por otro de grado superior, por medio de la apelación, la resolución judicial que causa agravio se somete a un nuevo examen, por un órgano colegiado de la jurisdicción” (CPC, 1993).

A decir de Escobar (2013) el recurso de apelación:

Es un medio de impugnación para hacer efectivo el principio de las dos instancias, (...), Su objetivo es llevar providencia dictada por un juez de menor jerarquía denominado *a quo*, a otro de mayor jerarquía denominado *ad-quem*, con la finalidad de que se revoque o modifique las irregularidades o agravios en que se hubiera podido incurrir. Procede contra autos y sentencias”. (p. 242).

2.2.1.4.1. Recurso de Apelación en el proceso de Alimentos . -

El artículo 364 del Código Procesal Civil peruano señala que “el recurso de apelación tiene como objeto que el órgano jurisdiccional superior inspeccione la resolución que produzca agravio al sujeto legitimado, con la intención de que la misma sea anulada o revocada, sea este de forma total o parcial”, sin embargo, para ello resulta preciso la fundamentación de la respectiva apelación, fijando el error de hecho o de derecho que se ha cometido en la resolución objeto de impugnación, rotulando además la naturaleza del agravio y sustentación de la pretensión impugnatoria, tal como lo exige la disposición normativa contenida en el artículo 366 del citado Código, cuya omisión trae como consecuencia la declaración de improcedencia de plano del recurso por parte del juez a quo, lo que implica que el propio juez que emitió la resolución que es materia de impugnación es quien debe verificar la concurrencia de los agravios advertidos por la parte apelante, sin embargo, en la práctica judicial se advierte que la instancia calificadora del recurso, básicamente, observa cuestiones formales y omite ejercer un verdadero control de los requisitos de fondo que resaltan necesarios para su concesión, a pesar que el artículo 367 del Código adjetivo, refiere que, la apelación que no tenga fundamento o no precisen el agravio, serán de plano declarados improcedentes. (CPC, 1993)

2.2.1.4.2. Regulación del recurso de Apelación. -

En los artículos 364, 365 inciso 1, 366, 367 y 371 del Código Procesal Civil, se puede ubicar lo referente a la regulación de la apelación.

2.2.2. Instituciones Jurídicas de carácter sustantivo

2.2.2.1. Los alimentos

2.2.2.2.1. Concepto. -

Para Varsi (2012) “El concepto de alimentos, apunta a la satisfacción de las necesidades básicas de la persona humana, en el aspecto material, corresponde a la comida, vestido, alimentos, asimismo aspectos espiritual o existencial como la educación, esparcimiento, recreación es indispensable para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona” (pág. 419).

Es la obligación de los padres de atender a la subsistencia de su descendiente, deber moral y jurídico más importante que tienen los padres con sus hijos, no termina con la provisión de elementos materiales necesarios para su supervivencia, también abarca su formación integral, hasta estar capacitados plenamente, con la finalidad de auxiliar decentemente a su propia subsistencia.

El Código Civil peruano en su artículo 472 contiene una definición legal de alimentos que establece “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Según la situación y posibilidad de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo” (Código Civil, 1984).

La definición anterior guarda concordancia con lo establecido por el código de los Niños y Adolescentes, en el artículo 92, respecto de los niños y adolescentes, la cual nos dice: “Se entiende por alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación

del niño y adolescentes. También se considera como alimentos los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del posparto” (CNA, 2000).

Canales(2013) sostiene al respecto lo siguiente

Los alimentos amplios, también denominados en doctrina alimentos congruos, son la regla general. Así pues se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo y aun después cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable, y recreación. Entre los alimentos también se incluyen los gastos de embarazo y parto, desde la concepción hasta la etapa de posparto, cuando no estén cubiertos de otro modo. Así pues los alimentos apuntan a la satisfacción de las necesidades básicas materiales y espirituales del ser humano, buscando la preservación de la dignidad de la persona humana. (pag. 7)

2.2.2.2.2. Estructura de los alimentos

De acuerdo al autor Varsi (2012). Los alimentos están conformados de los siguientes elementos:

Elemento personal: 1.1). Alimentista: Es el titular del derecho alimentario, llamado también derecho poseedor, pretensor, beneficiado, acreedor alimentario, etc. De acuerdo al artículo 474 del Código Civil, se establece las personas que se deben reciprocidad alimentos, siendo estos: El cónyuge (inc. 1). Los ascendientes y descendientes (inc. 2). Los hermanos (inc. 3).

1.2). Alimentante: Es el titular de la obligación alimentaria del menor, deber jurídico de la prestación familiar, también llamado deudor alimentario.

Elemento material: Es la asignación, valor, desembolso, pensión alimenticia que el deudor alimentario cumple con el alimentista, se trata de una deuda de valor. Se clasifica de acuerdo a lo siguiente:

Devengadas: Deudas atrasadas.

Canceladas: Deudas pagadas, saldadas.

Futuras: Aquellas a devengarse, de cumplimiento mediato. (pág. 439)

2.2.2.3. Derecho de alimentos

A decir de Aguilar (2016) tenemos que

La importancia del derecho alimentario se traduce en el fin que persigue, que no es otro que cubrir el estado de necesidad de quien lo solicita, respondiendo a una de sus características, quizás la más trascendente, la de ser un derecho vital. (p. 9)

En ese sentido Garrido (2013) precisa lo siguiente

El derecho de alimentos, es decir, la facultad que tiene una persona (alimentario) que se encuentra impedida por sí misma de subvenir sus necesidades de subsistencia, de exigírselas a otra (alimentante), que en consecuencia, se encuentra en la necesidad (obligación) de satisfacerlas de acuerdo a su capacidad económica y circunstancias domésticas, se funda en un vínculo jurídico establecido por ley o por la voluntad de las partes o testador, en su caso. (Párr.07)

2.2.2.3.1. Características del derecho de alimentos. -

De acuerdo a Varsi (2012).

Intransmisibilidad: Es el derecho alimentario, de la obligación destinada a la subsistencia del acreedor, quien no puede transmitir su derecho. Fallecido el alimentista no existe razón para extender este derecho a sus familiares en razón de que los alimentos fueron destinados a satisfacer necesidades personales, propias e individuales.

Irrenunciable: El derecho alimentario se encuentra fuera de toda comercialización, siendo irrenunciable. La renuncia ocasionaría en el alimentista quedaría desamparado y desprotegido la vida. La prohibición de renunciar al derecho a alimentos no impone ni prohíbe una determinada conducta procesal al alimentista, pudiendo reclamar o no los alimentos o desistirse del proceso en curso.

Intransigible: El derecho alimentario esta fuera de comercio, no puede ser transado. Lo que puede ser materia de transacción las pensiones devengadas y no percibidas, que forman parte de la obligación alimentaria, no los alimentos futuros en razón de su necesidad. Se impide que por un acto de debilidad de la persona pueda quedar privada de lo que es indispensable para su subsistencia.

Incompensable: El alimentante no puede resistir en la compensación al alimentista lo que este le deuda por otro concepto. Reciproco: El carácter reciproco de la obligación alimentaria resulta más resaltante de este instituto. Este carácter resulta sui géneris dentro del trabajo general de las relaciones

obligacionales, no existe dicha posibilidad cuando se trate de las demás obligaciones *ex iure causae* (fuera de la ley, litigios). (pág. 431- 435)

2.2.2.3.2. Requisitos para la existencia del derecho alimentario.

Aguilar (2016) nos indica en lo siguiente:

- a) Relación de parentesco: se deberá acreditar para gozar del derecho alimentario cumpliendo la exigencia de ley cuando se trata de un menor de edad.
- b) No contar con recursos necesarios para la atención de sus propias necesidades, para mayores de edad, en menores de edad no es necesario acreditar su situación de pobreza.
- c) Imposibilidad de obtenerlos con el trabajo: Aun cuando el que solicita alimentos carece de ellos, pero si se encuentra en capacidad de tenerlos con su trabajo no podría fijarse una pensión, solo cuando se justifica que por motivos de salud u otros, se encuentra impedido para adquirir los medios de subsistencia.
- d) Que no haya parientes más cercanos: Teniendo familiares más cercanos que al alimentista que exige la obligación alimentaria, tendrá que otorgar a los primeros la obligación de prestar alimentos ya que tiene carácter sucesivo.

2.2.2.4. La obligación alimentaria. -

Varsi (2012). El autor refiere

La materialización concreta y efectiva de la obligación de dar alimentos. Las características se estructuran en base al titular de la obligación jurídica. Sus

caracteres son: personal, reciproca, variable, intransmisible, irrenunciable, incompensable, divisible-mancomunada y extingible.

Personal: La obligación alimentaria está a cargo de una persona determinada en virtud del vínculo jurídico que mantiene con el alimentista, es *intuitio personae*, no se transmite a los herederos.

Variable: Es la principal característica de la obligación alimentaria es revisable. Los elementos legales o voluntarios que la hacen surgir son materia de constante análisis y las posibilidades económicas del alimentante, por lo que puede realizar variación, reducción o exoneración de la obligación alimentaria.

Reciproca: Es equitativa o bilateral, se da jurídicamente entre personas con vínculos entre sí; cónyuges, ascendentes, descendientes, hermanos, etc.

Intransmisible: Esta característica prohíbe que la obligación alimentaria puede ser objeto de transferencia o cesión por actos inter vivos al ser una obligación *intuitio personae*.

Irrenunciable: El encargo de alimentar es de orden público, establecido por el legislador por motivo de humanidad y piedad, razón por la cual se restringe su renuncia.

Incompensable: Está prohibido la compensación de la obligación alimentaria con alguna otra obligación existente entre el acreedor y el deudor alimentario. En el artículo 1290 del Código Civil prohíbe la compensación del crédito inembargable.

Divisible y mancomunada: Existe varios acreedores alimentarios respecto de un mismo alimentante. En dichos supuestos, la obligación alimentaria recae sobre la pluralidad de deudores, se proratea entre estos siempre que estén en

la obligación directa de cumplirlos. Diferente sería si existen obligados directos (padres) e indirectos (abuelos), no podrán ser demandado ambos. Se demandará a los primeros y a falta o insuficiencia de estos, recién, a los segundos, situación por la cual se dice que es una obligación subsidiaria. El acreedor de alimentos no puede escoger libremente a quien demandar la pensión, debe observar y respetar los grados de parentesco

Extinguible: Fallecido el obligado la relación alimentaria se extingue.

2.2.2.5. Criterios para fijar Alimentos. -

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos (C.C., 1984, Art 481)

2.2.2.6. Tratamiento legal de los alimentos en el Código Civil

Varsi (2012) manifiesta que el Código Civil instaura un método diverso en materia de asignación de alimentos:

Ex cónyuge:

Conyuge inocente: Al declararse el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciera de bienes propios o de gananciales suficiente o imposibilitado de trabajar o subvenir a sus necesidades por otro medio, el Juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquel” (artículo 350, 2 párrafo del Código Civil). Este tipo de alimentos es

indispensable y se fundamenta en el principio de solidaridad de la relación conyugal, sin dejar de reconocer que en caso de culpa deben ser suplidas solamente las necesidades básicas del alimentista con una prestación indispensable para su subsistencia.

El cónyuge indigente debe ser socorrido por su ex cónyuge, aunque hubiere dado motivos para el divorcio (artículo 350, cuarto párrafo del Código Civil).

Las Obligaciones alimenticias cesan automáticamente si el cónyuge alimentista contrae nupcias o desaparece el estado de necesidad. El obligado puede demandar la exoneración y el reembolso.

Descendiente mayor de edad incapaz:

La incapacidad física o mental, de la persona mayor de dieciocho años solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. (Artículo 424 del Código Civil).

Si la causa que lo produjera a ese estado fuera su propia inmoralidad solo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir. (Artículo 473 del Código Civil).

Descendiente como estudiante exitoso:

En el artículo 424 del Código Civil establece que “permanece la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho (18) años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta la edad de veintiocho (28) años”.

En el artículo 483 último párrafo del Código Civil, establece “Si subsiste el estado de necesidad del mayor de edad o el alimentista que está siguiendo una

profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación alimenticia continúe vigente”

De conformidad a lo señalado en la jurisprudencia emitido por la Sala Civil Transitoria, con respecto al artículo 483, último párrafo del Código Civil, únicamente se refiere “a seguir una profesión u oficio y no alude al verbo estudiar, debe entenderse que la norma abarca igualmente a los estudios, obtener una profesión o un oficio, que incluye a los estudios preparatorios primarios, secundario, o para el ingreso a estudios superiores y que solo en estos casos puede permitirse que un hijo mayor de edad pueda seguir percibiendo alimentos, siempre que curse dichos estudios de manera exitosa, los que deben entenderse realizados dentro del márgenes razonables y aceptables, tanto en lo que se refiere al periodo de tiempo requerido para efectivizarlos (Cas. N° 1338-2004-Loreto)

Alimentos pre y posnatal:

En los casos del artículo 402 del código Civil, con respecto a la declaración judicial de filiación extramatrimonial, también cuando el padre ha reconocido al hijo, la madre tiene derecho a alimentos durante los sesenta (60) días anteriores y los sesenta (60) días posteriores al parto, el gasto de ocasionadas por este y por el embarazo. La acción es personal y es interpuesta antes del nacimiento del hijo o dentro del año siguiente, se dirige contra el padre o sus herederos y se ejerce ante el juez del domicilio del demandado o del demandante (artículo 414 del Código Civil).

Prestación alimentaria – Hijo alimentista:

Se trata de un mero acreedor alimentario. Un alimentista sin vínculo familiar, solo legal, carece de *status familiae*. se encuentra amparada en la protección del menor al no poderse determinar la paternidad sino, solo, la relación sexual llevada a cabo durante la época de la concepción, lo cual justifica, al menos, que se le alimente al producto de dicho desliz sentimental. No hay seguridad, menos la probable paternidad, pero sí una remota posibilidad de serlo, por lo que ante la duda se otorga el beneficio de alimentos a la descendencia. (pág. 440)

2.2.2.7. El Proceso de Alimentos en el Código de los Niños y Adolescentes

Al respecto Varsi (2012) hace la siguiente exposición:

En el artículo 96 del Código de los Niños y Adolescentes, establece que el competente para conocer la demanda de este tipo de procesos es el Juez de Paz Letrado, con respecto a los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrato de alimentos sin perjuicio de la cuantía de la pensión, edad o prueba sobre el vínculo familiar.

Luego de interpuesta la demanda, solo pueden ser ofrecido los medios probatorios de fecha posterior, los referidos a hechos nuevos y aquellos señalados por la otra parte en su contestación de la demanda.

Al ser admitida la demanda, el Juez dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado al demandado, con conocimiento del Fiscal, por el término perentorio de cinco (05) días para que el demandado conteste la demanda.

Contestada la demanda o transcurrido el termino para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia, la cual se realizará dentro de los diez (10) días siguientes de recibida la demanda.

Una vez iniciada la audiencia se puede promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante. Seguidamente, se actuarán los medios probatorios. No se admitirá reconvencción. Concluida su actuación, el Juez encuentra infundada las excepciones o defensa previas, declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliatoriamente. Si hay conciliación y ésta no lesiona los intereses del niño o adolescente, se dejará constancia en acta. Ésta tendrá el mismo efecto de sentencia. Durante la audiencia única el demandado aceptará la paternidad, el Juez tendrá por reconocido al hijo. A este efecto enviara a la municipalidad que corresponda, copia certificada de la pieza judicial respectiva, ordenando la inscripción del reconocimiento en la partida correspondiente, sin perjuicio de la continuación del proceso. El demandado no concurre a la audiencia única, a pesar de haber sido emplazado válidamente, el Juez debe sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada”.

De no establecerse conciliación y si producida ésta, a criterio del Juez afectará los intereses del niño o del adolescente, este fijara los puntos controvertidos y determina los que serán materia de prueba. Actuados los medios probatorios, las partes tienen cinco (05) minutos para que en la misma audiencia expresen sus alegatos. Concedidos los alegatos, si los hubiere, el Juez remitirá los autos al Fiscal para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas emita dictamen.

Devueltos los autos, el Juez, en igual termino, expedirá sentencia pronunciándose sobre todos los puntos controvertidos.

La resolución debidamente fundamentada, contendrá las medidas necesarias para proteger el derecho del niño o del adolescente e indicará las medidas necesarias para el cese inmediato de actos que produzcan violencia física o psicológica, intimidación o persecución al niño o adolescente. Al respecto el Juez está facultado en estos casos incluso para disponer el allanamiento del domicilio. (pág. 446)

2.2.2.8. Formas de cumplimiento de la obligación de alimentos

Al respecto Varsi(2012) señala:

La prestación debida por el alimentante va dirigida a la satisfacción de las necesidades del alimentista y, como tal, debe comprender todos aquellos actos encaminados a proporcionarle lo que precise para vivir. Sobre el alimentante recae la obligación de atender la subsistencia de quien carece de medios para hacerlo por sí mismo, y esa obligación puede cumplirla de dos formas diferentes: entregándole periódicamente una cantidad de dinero o satisfaciendo directamente sus necesidades manteniéndolo en su propia casa. Esta doble modalidad de cumplimiento, acorde con la propia finalidad de la obligación.

Prestación en dinero: El cumplimiento en dinero se lleva a cabo mediante el pago de una pensión previamente estipulada. El alimentista recibe los alimentos a los que tiene derecho a través de la entrega periódica de una cantidad de dinero fijada convencional o judicialmente y calculada en

proporción a sus necesidades y las posibilidades del alimentante. Esta forma de cumplimiento se le conoce también con el nombre de prestación en forma civil o pensión pecuniaria, probablemente en contraposición

a la prestación in natura o prestación natural. La pensión representa un valor patrimonial, susceptible de ser exigido por la vía judicial, obviamente en una determinada cantidad de dinero. La deuda alimenticia es una deuda de valor y, lo debido en concepto de alimentos, no es una suma cifrada. Es un poder adquisitivo con el que el acreedor pueda hacer frente a sus necesidades.

Existen acreedores rebeldes en tanto no pagan su obligación alimentaria. Frente a ellos existen medidas efectistas para su cumplimiento:

- Delito de omisión de asistencia familiar, o;
- Medidas cautelares como: Asignación anticipada de alimentos

Prestación en especie: Esta modalidad ofrece la ventaja de hacer la obligación menos gravosa por parte del alimentante. El sustento en el propio domicilio supone un gasto menor que la entrega periódica de una suma de dinero. Es la forma adecuada de hacer frente a la obligación de alimentos si no se dispone de recursos económicos suficientes para soportar el continuo desembolso de una Alimentos, tiene que existir una buena convivencia entre las partes y están de acuerdo.

Prestación Mixta: Son aquellas prestaciones alimentarias otorgadas en forma de dinero y parte en especie. Se debe de fijar una pensión mixta. (pág. 458-460)

2.2.2.9. Acreedores alimentarios menores de edad.

Cuando se trata de menores de edad quienes deban gozar de los alimentos, no resulta

necesario la verificación del estado de necesidad, sino tal estado es presumido por tener la condición de menor de edad.

Así lo afirma Aguilar (2016):

Se presume su estado de necesidad y no es necesario probar tal estado, sino acreditar el entrocamiento con el demandado, empero si hay que probar las necesidades por satisfacer, (...) y esta probanza es necesaria para establecer el monto o porcentaje de la prestación alimentaria, en otras palabras no se discute el derecho alimentario, mas si las necesidades que tiene que afrontar (p.25).

Esto también lo refrenda Canales (2013) cuando sostiene:

El derecho alimentario de los hijos solo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto se da un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismo. Sin embargo, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción relativa de que, hasta cierta edad, se encuentra en estado de necesidad, de modo que no tienen que acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva el derecho alimentario, pero entonces no le favorece la presunción del estado de necesidad y tiene que acreditarlo” (p. 20).

2.2.2.10. Principio interés superior del niño y alimentos.

Sokolich (2013) señala que “(...) el juez que conoce de un proceso en el cual se

encuentra involucrado un niño debe partir por internalizar que el caso sometido a su conocimiento debe ser considerado como “problema humano” y que por ende merece especial atención” (p. 85).

Siguiendo con dicha autor tenemos que concluye su análisis con lo siguiente:

El Principio del Interés Superior del Niño representa el espíritu de la Doctrina de la Protección Integral, materializado en el reconocimiento de los derechos humanos de la infancia consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Este principio debe ser la guía y criterio rector en la toma de decisiones en materia de infancia, lo que a la vez garantizará la vigencia efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Toda vez que este conforma el Bloque de Constitucionalidad a que se refiere el artículo 4º de la Constitución Política del Estado, plasmado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, y supone la supremacía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en caso de colisión con otros derechos o intereses.

Por ello se exige que los fallos judiciales se sujeten tanto en la forma como en el fondo a los derechos de los niños, niñas y adolescentes recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Código de los Niños y Adolescentes.

En caso de colisión entre el Principio del Interés Superior del Niño y el

Principio del Debido Proceso, deben ponderarse los derechos en conflicto y privilegiarse el primero.

El Principio del Interés Superior del Niño se antepone a cualquier otro derecho o interés en controversia y constituye una norma sustantiva que tiene prevalencia sobre cualquier norma procesal. Corresponde a los operadores de justicia de todas las instancias internalizar los alcances del Principio del Interés Superior del Niño y sopesarlo como fundamento de todos los fallos judiciales en materia de infancia. Los operadores de justicia tienen la obligación de hacer suya la línea hermenéutica del Tribunal Constitucional en el sentido de privilegiar sobre cualquier circunstancia el interés superior del niño. Sokolich (2013,pág. 89)

2.3 Marco conceptual

Alimentos:

Obligación de sustento, habitación, vestido y asistencia médica que se tienen compromiso mutuo de suministrarse los cónyuges, ascendientes y descendientes, así como los hermanos en determinadas condiciones. (Poder Judicial, 2019)

Asignación anticipada de alimentos.

Varsi (2012) Es la medida temporal sobre el fondo por el principio de necesidad y se debe otorgar a partir de la constatación fehaciente que, si se espera la conclusión del proceso y la sentencia final, supondría en la realidad denegación de justicia. Es carácter excepcional y permite la anticipación total o parcial de la sentencia futura.

Calidad.

Es el conjunto de mecanismos, acciones y herramientas para detectar la presencia de errores, con la finalidad de obtener un excelente desempeño.

Carga de la prueba.

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. (Poder Judicial, 2019)

Dictamen.

Proviene del latín dictamen. Se refiere a la opinión sustentada que emite un especialista jurisconsulto acerca de una cuestión de hecho o de derecho, sometida a su consideración. La opinión se emite en forma escrito (Poder Judicial, 2019).

Jurisprudencia.

Canales (2009) Denominada precedente judicial, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo.

Interés superior del niño.

Es el derecho subjetivo de los niños y principios inspirador y fundamental de los derechos de lo que son titulares, exige que los fallos judiciales se sujeten tanto en la forma como en el fondo a los derechos de los niños, niñas y adolescentes recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Código de los Niños y Adolescentes.

Remuneración.

Ingreso que percibiese el trabajador en dinero o en especie susceptible de apreciación pecuniaria, en retribución o compensación o con motivo de su actividad personal.

Porcentaje.

Cantidad de rendimiento o exigencia calculada de manera proporcional con referencia a un parte total o grado de rendimiento útil sobre cien unidades.

Prorratio.

“Cuota proporcional de una cantidad total dividida entre varios concurrentes al hecho” (Poder Judicial, 2019).

Variable.

“Las variables en la investigación, representan un concepto de vital importancia dentro de un proyecto. Las variables, son los conceptos que forman enunciados de un tipo particular denominado hipótesis” (Wigodski, 2017)

III. HIPÓTESIS

El estudio no evidencia hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (calidad de las sentencias). Además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. Por estas razones el estudio se orientó por los objetivos.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y Nivel de Investigación

4.1.1. Tipo de investigación: La investigación es de tipo cuantitativa y cualitativa (Mixta)

Cuantitativa. La investigación cuantitativa se dedica a recoger, procesar y analizar datos cuantitativos o numéricos sobre variables previamente determinadas. Esto ya lo hace darle una connotación que va más allá de un mero listado de datos organizados como resultado; pues estos datos que se muestran en el informe final, están en total consonancia con las variables que se declararon desde el principio y los resultados obtenidos van a brindar una realidad específica a la que estos están sujetos. (Sarduy, 2007)

Se parte siempre desde la formulación de un problema, en forma de pregunta de investigación, que se pretende resolver con el desarrollo de la investigación. La fase de definición del problema concluye con la elaboración del marco teórico. La planificación de la investigación pasa por la formulación de hipótesis que deben contrastarse de forma empírica y la selección del diseño más adecuado para conseguir dar respuesta a esas hipótesis planteadas.(Díaz-Narváez, 2016)

Cualitativa: La investigación cualitativa estudia los contextos estructurales y situacionales, tratando de identificar la naturaleza profunda de las realidades, su sistema de relaciones, su estructura dinámica. La investigación cualitativa cuenta con varias técnicas para la obtención de datos, como son: la observación, la entrevista, la revisión de documentos o análisis documental, el estudio de caso, los grupos focales y los cuestionarios. (Sarduy, 2007)

4.1.2. Nivel de investigación: exploratoria – descriptiva

Exploratoria:

Se emplea esencialmente cuando el objeto de investigación se presenta ante los científicos como algo totalmente nuevo o insuficientemente conocido; por tanto, los estudios exploratorios tienen como función familiarizarse con objetos o fenómenos desconocidos o relativamente desconocidos y tratan de identificar, en estos, conceptos, características o variables promisorias (entre otros aspectos) que puedan potencialmente constituirse en futuras características específicas para estos objetos o fenómenos. (Díaz-Narvaez y Calzadilla, 2016)

Descriptiva:

La investigación descriptiva opera cuando se requiere delinear las características específicas descubiertas por las investigaciones exploratorias. Esta descripción podría realizarse usando métodos cualitativos y, en un estado superior de descripción, usando métodos cuantitativos. Estos últimos tienen como función esencial medir (de la forma más precisa posible) las características, propiedades, dimensiones o componentes descubiertos en las investigaciones exploratorias; de esta manera, los estudios exploratorios se interesan por descubrir, mientras que las investigaciones descriptivas, en última instancia, se interesan en medir con la mayor precisión posible. (Díaz-Narvaez y Calzadilla, 2016)

4.2. Diseño de la investigación

No experimental: Diseños no experimentales no tienen determinación aleatoria, manipulación de variables o grupos de comparación. El investigador observa lo que ocurre de forma natural, sin intervenir de manera alguna. Existen muchas razones para

realizar este tipo de estudio. Primero, un número de características o variables no están sujetas, o no son receptivas a manipulación experimental o randomización. Así como, por consideraciones éticas, algunas variables no pueden o no deben ser manipuladas. En algunos casos, las variables independientes aparecen y no es posible establecer un control sobre ellas. Diseños no experimentales, puede ser similares a experimentos por el post-test. Sin embargo, existe una denominación natural para la condición o grupo a ser estudiado, al contrario de la denominación aleatoria, y la intervención o condición (X) es algo que se da de forma natural, no siendo colocada de forma impositiva o manipulada. Los métodos más comunes utilizados en los diseños no experimentales, involucran investigaciones exploratorias y/o cuestionarios. Diseños no experimentales son típicamente clasificados tanto como descriptivos como de correlación (Sousa, Driessnack y Costa, 2007)

Retrospectiva: En un estudio retrospectivo, un evento o fenómeno identificado en el presente es relacionado a factores o variables en el pasado.(Sousa et al., 2007)

Transversal: En un estudio transversal, las variables son identificadas en un punto en el tiempo y las relaciones entre las mismas son determinadas. (Sousa et al., 2007)

4.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio

La unidad muestral fue seleccionada mediante muestreo no probabilístico. Esto es, La selección de los sujetos a estudio dependerá de ciertas características, criterios, etc. que él (los) investigador (es) considere (n) en ese momento; por lo que pueden ser poco válidos y confiables o reproducibles; debido a que este tipo de muestras

no se ajustan a un fundamento probabilístico, es decir, no dan certeza que cada sujeto a estudio represente a la población blanco. (Otzen y Manterola, 2017)

En el presente estudio, la unidad muestral está representada por un expediente judicial cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia; por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia.

No ha sido preciso establecer ni universo ni población, porque desde el enunciado del título el estudio se contrae a un solo caso judicial. El expediente judicial específico pertenece al Juzgado civil de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes.

El objeto de estudio, comprende las sentencias de primera y de segunda instancia sobre acción de cumplimiento.

La variable en estudio, fue la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo.

Dicha variable fue operacionalizada, a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación. El procedimiento seguido se evidencia en el Anexo 1.

4.4. Técnicas e Instrumentos de investigación

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizando fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos, en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los

cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad.

De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelan el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de *evidencia empírica*; es decir, el texto de las sentencias.

El concepto de técnicas, en el ámbito de la investigación científica, hace referencia a los procedimientos y medios que hacen operativos los métodos (Ander-Egg, 1995: 42). Son, por tanto, elementos del método científico. Métodos y técnicas no deben ser confundidos porque, aunque ambos conceptos responden a la pregunta cómo hacer para alcanzar un fin o resultado propuesto, el método es el camino general de conocimiento y la técnica es el procedimiento de actuación concreta que debe seguirse para recorrer las diferentes fases del método científico. (Pulido, 2015)

Los instrumentos de investigación son los recursos que el investigador puede utilizar para abordar problemas y fenómenos y extraer información de ellos: formularios en papel, dispositivos mecánicos y electrónicos que se utilizan para recoger datos o información sobre un problema o fenómeno determinado. (Anónimo, n.d.)

La observación es uno de los procedimientos que permiten la recolección de información que consiste en contemplar sistemática y detenidamente cómo se desarrolla la vida de un objeto social. Alude, por tanto, al conjunto de ítems establecidos para la observación directa de sucesos que ocurren de un modo

natural. Esta definición implica dos consideraciones principales: en primer lugar, que los datos se recogen cuando ocurre el suceso, sin que ello implique la imposibilidad de que sea grabado o recogido para su posterior análisis; en segundo lugar, significa que el suceso no es creado, mantenido o finalizado exclusivamente para la investigación, ya que entonces estaríamos hablando del denominado método experimental. En este sentido, la observación suele ser contemplada como una de las técnicas de investigación más importante empleada en las ciencias sociales de forma que ninguna otra técnica puede reemplazar el contacto directo del investigador con el campo de estudio.(Pulido, 2015)

El análisis de contenido es un conjunto de instrumentos metodológicos extremadamente diversificados, que se aplica al continente o al contenido de discursos, orientado al análisis de comunicaciones (Bardin, 1986: 7-23) con la finalidad de formular, a partir de ciertos datos, inferencias reproducibles y válidas que puedan aplicarse a su contexto. (Pulido, 2015)

El juicio de expertos es un método de validación útil para verificar la fiabilidad de una investigación que se define como “una opinión informada de personas con trayectoria en el tema, que son reconocidas por otros como expertos cualificados en éste, y que pueden dar información, evidencia, juicios y valoraciones” (Robles y Rojas, 2015)

La lista de cotejo es un instrumento muy semejante, en su estructura, a las escalas de calificación, pues presenta un encabezado, objetivo, instrucciones, rasgos observables y criterios de valoración. Estos últimos son los que le dan el carácter particular a la lista de cotejo o lista de control, como también se le llama; pues son

dicotómicos, es decir que, ante un número de rasgos observables, el evaluador debe establecer la presencia o ausencia de ese rasgo. (Santamaría, 2006)

4.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

La descripción del proceso que se seguirá en la recolección de datos y en las otras etapas de la ejecución del estudio. La planificación detallada de lo que se hará en la recolección de datos a fin de dar respuesta al problema o hipótesis planteada. (Montoya, 2009) Son actividades simultáneas, orientadas estrictamente a los objetivos específicos trazados para alcanzar el objetivo general, que se ejecutaron por etapas. *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

4.5.1. Del recojo de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo N° 2, denominado: *Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.*

4.5.2. Plan de análisis de datos

4.5.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.5.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial, es decir, la unidad muestral, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos, sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de la revisión de la literatura, manejo de la técnica de la observación y el análisis y orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, finalmente concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la

literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 2.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 2.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSION ALIMENTICIA ; EXPEDIENTE N° 00045-2017-0-2602-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2021

4.7. Consideraciones éticas

Los aspectos éticos que encierran las investigaciones centradas en la participación de seres humanos como sujetos de experimentación, remite a la revisión de los principios, criterios o requerimientos que una investigación debe satisfacer para que sea considerada ética. Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3.

4.8. Rigor científico.

El rigor científico está ligado no al uso de un método versus otro, sino a la falta de errores, “impecabilidad” o perfección con que son aplicados los mismos. El significado que esta “impecabilidad” tiene en la aplicación de los métodos, en el marco de investigación cualitativa, es lo que aquí interesa destacar. (Erazo, 2011) Se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto, esto se evidencia como anexo 4.

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>, E y a su favor en calidad de cónyuge, señalando los siguientes hechos: i} De una relación sentimental como cónyuges con el demandado procrearon a los menores alimentistas, C y D, E, F, quienes actualmente tienen 21, 20, 13 y 09 años de edad, según partida de nacimiento obrante a folio 04; 08; 09 y 1 1; ii} Que después de mucha esfuerzo y dedicación lograron crear una "Micro y Pequeña Empresa de venta de productos hidrobiológicos al por mayor y menor y otros", negocio atendido con dedicación y esmero por ambos, desde el 2005; iii} El demandado ha omitido cumplir con su obligación de asistir con una pensión alimenticia a favor de sus hijos, afrontando la accionante sola con los gastos de manutención de sus hijos, así como un préstamo que está a su nombre pero que se dispuso para el mejoramiento de la empresa, debiendo fijar una pensión a razón de las necesidades de los alimentistas ; iv} El demandado cosecha langostino de seis toneladas cada cuatro meses es decir S/. 25,000.00 soles cada cuatro meses, ingreso de tres mil soles que genera la descabezadora de compra y venta de langostino, venta de alimento balanceado y otros, sueldo mensual como regidor del consejo Municipal Provincial de Zarumilla, mas por las cuatro embarcaciones para paseos turísticos rentables.</p> <p>B} SUSTENTO JURÍDICO: Fundamenta su demanda en lo dispuesto en los 92°, 93°, 472° y 474° del Código de los Niños y Adolescentes ; los artículos 481° del Código Civil; los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil; articulo 6° párrafo segundo de la Constitución Política del Estado.-</p> <p>1.2. DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.-</p> <p>1.1. DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA</p> <p>A} CONTRAPRETENSIÓN Y HECHOS DE LA PARTE DEMANDADA: Mediante escrito de folios 67 a 69, el demandado contesta la demanda solicitado sea declarada fundada en</p>	<p>fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
---	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>57, se tiene contestada la demanda mediante resolución número tres, inserta a folios 70, y señala fecha de audiencia, la misma que se desarrolla con fecha once de abril del presente año, habiendo concurrido ambos sujetos procesales, sin llegar a una conciliación por consiguiente su estado es la de emitir sentencia.-</p> <p>1.4. PUNTOS CONTROVERTIDOS Con vista a la parte pertinente del acta de la audiencia única, se aprecia que en el acto de la audiencia única se ha fijado los siguientes puntos controvertidos: 1) Determinar el monto de la pensión de alimentos a favor de los menores C Y D de acuerdo a las necesidades del alimentista y a las posibilidades económicas del demandado ; 2) Determinar si corresponde fijar una pensión alimenticia a A , en su condición de cónyuge, de acuerdo a las necesidades del alimentista y a las posibilidades económicas del demandado.-</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00045-2017-0-2602-JP-FC-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente

Motivación del derecho	<p>una valoración razonada y objetiva de todos los medios de prueba aportados al proceso.-</p> <p>TERCERO.- Respecto a la carga de la prueba, se ha establecido como regla general que las partes procesales tienen la carga de probar los hechos que configuran su pretensión y contradicción respectivamente, debiendo valorarse los medios probatorios en forma conjunta, de conformidad con lo previsto en los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil. Sin embargo, en la resolución sólo serán expuestas las valoraciones esenciales y determinantes que sirven de sustento a su decisión; así mismo conforme lo establece nuestra normatividad legal vigente, los alimentos son regulados por el Juez, quien conforme se deduce de los artículos 474° y 481° del Código Civil, deberá observar la existencia de las siguientes condiciones: A) Obligación prescrita por norma legal; 8) El estado de necesidad del alimentista y C) Las posibilidades económicas del que debe prestar los alimentos.-</p> <p>CUARTO.- En este sentido, conviene hacer notar que en el acto de la audiencia única, se han fijado como puntos controvertidos: 1) Determinar el monto de la pensión de alimentos a favor de los menores C y D de acuerdo a las necesidades del alimentista y a las posibilidades económicas del demandado;</p> <p>2) Determinar si corresponde fijar una pensión alimenticia a A, en su condición de cónyuge, acuerdo a las necesidades del alimentista y a las posibilidades económicas del demandado, y es sobre dichos puntos que giran la actividad probatoria, con los cuales el Juez forma convicción, y funda su decisión.-</p> <p>QUINTO.- Conforme se advierte de autos, la demandante solicita alimentos para ella en su condición de cónyuge, conforme a lo previsto por el artículo 474°, inciso 1 del Código Civil, marco legal que establece: "Se deben alimentos recíprocamente: Los cónyuges (..) ". Es en esa consecuencia que todos los medios probatorios ofrecidos por las partes deben estar referidos a los hechos que configuran la pretensión y controversia, los mismos que deben tener relación con los puntos controvertidos materia de probanza, así como con los sujetos procesales que la integran, siendo facultad del juzgador de admitir o no los medios</p>	<p>aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>probatorios que cada una de las partes ofrezcan al interponer o contestar la demanda respectiva en la etapa procesal correspondiente conforme a ocurrido en autos, pruebas éstas que luego son valoradas en forma conjunta por el juzgador a efecto de emitir un pronunciamiento final conforme se encuentra estipulado en el artículo 197° del Código Procesal Civil, aunado a ello que en reiterada jurisprudencia señala que: " Los jueces no tienen la obligación de referirse a todas las pruebas en sus resoluciones, sino a las que sustenten su decisión" .</p> <p>SIXTO.- La accionante, A , ha acreditado ser la cónyuge de B , con el Acta de Matrimonio que obra en el expediente, inserta a folio 03, por lo que en mérito a lo dispuesto en el artículo 474° inciso 1 del Código Civil, la accionante tendría derecho a percibir alimentos por parte del demandado, por lo que resulta necesario determinar si se cumplen los supuestos legales para la determinación de una pensión de alimentos a favor de uno de los cónyuges.-</p> <p>SÉTIMO.- Si bien es cierto, la Institución del matrimonio crea un complejo y sin número de obligaciones y derechos entre los cónyuges, por lo que entre ellos habrá deberes de fidelidad y asistencia, cohabitación, sostenimiento de la familia, igualdad de derechos y deberes, alimentos, empero, también se hace necesario que el que solicite alimentos al otro cónyuge debe de probar fehacientemente su estado de necesidad, ello en razón al segundo presupuesto dispuesto en el artículo 481 ° del Código Procesal Civil; por lo cual la demandante tendrá que probar que no puede procurarse los alimentos con su propio trabajo o, que se encuentra imposibilitada para realizarlo; y aún más, habiéndolo intentado no haya sido posible procurárselos; sin embargo, en autos no se advierte que la accionante tenga algún problema de salud, por razones de edad o impedimento de trabajar y de esa manera obtener ingresos que le permitan satisfacer sus necesidades básicas. En ese sentido es de señalar que el artículo 288° del Código Civil establece que los cónyuges se deben alimentación y subsistencia de manera recíproca, por lo que al tener el carácter de recíproco no basta acreditar el vínculo matrimonial como bien se pretende con el acta de matrimonio de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>necesario tomar en cuenta que el estado de necesidad del menor se presume, según lo señala el Tribunal Constitucional. en la sentencia del 24 de mayo de 2012, fundamento 4 expedida en el Expediente N° O 1406-2011, señalando que el estado de necesidad de los hijos menores de edad se presume y no necesariamente es obligación acreditarlo, pues por su corta edad no pueden valerse por sus propios medios para cubrir sus necesidades; atendiendo a la edad de 11 años aproximadamente, sumado a ello, se advierte que la demandante acredita la necesidad de formación académica de los menores, para lo cual adjunta a folios 10 y 12, la constancia de la Institución Educativa N° 093 "Efraín Arcaya Zevallos", documento donde se aprecia que los menores se encuentran cursando estudios en el nivel primario; pues se concluye que las necesidades de los menores están debidamente acreditadas.-</p> <p>DECIMO.- En cuanto al tercer presupuesto, las posibilidades económicas del demandado, la accionante en su escrito postulatorio manifestó que el accionado es regidor de la Municipalidad Provincial de Zarumilla y que se dedicaba a la cosecha de langostinos, compra y venta de langostinos, venta de alimento balanceado y otros así como tiene cuatro embarcaciones para paseos turísticos rentables, afirmación que según los documentales que obran en el proceso, no han sido acreditadas fehacientemente y que si bien adjunta tomas fotográficas, contrato de compra venta general y recibo por honorarios, estos no crean convicción a este Juzgador sobre los ingresos económicos del accionado, no obstante, genera un indicio a este Juzgador, que el accionado se dedique a la actividad del comercio, alegación que es corroborada y reafirmada por el accionado mediante declaración jurada de ingresos, inserta a folios 65, donde refiere que: "(...) tiene ingresos económicos propios como regidor de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, percibiendo dietas de SI. 1 ,200.00 soles así como se desempeña como pequeño comerciante informal (el subrayado es nuestro}, por cuya actividad tiene un ingreso promedio mensual de SI. 600.00 soles mensuales (...) ": y que si bien dicha declaración Jurada de ingresos es unilateral, es a través de dicho documental que se concluye que el accionado se dedica a una segunda actividad referida al rubro del comercio,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lo que hace concluir que tiene doble actividad laboral y en consecuencia, doble ingreso económico mensual por las actividades que realiza, sin advertir de autos que el accionado tenga impedimento físico motor para generar mayores ingresos económicos; sin dejar de mencionar, lo prescrito en el artículo 481 ° del Código Civil último párrafo , el mismo que establece que no es necesario investigar rigurosamente sobre los ingresos del obligado a prestar alimentos: por lo tanto estando a la activada probatoria actuada en el presente proceso se determina que el accionado tiene capacidad económica para acudir con una pensión de alimentos a favor de sus menores hijos C Y D de 09 y 11 años de edad aproximadamente, en un monto que cubra parcialmente sus necesidades básicas, sumado a ello, se deja anotado que la pensión de alimentos se fija en mérito a la edad de los referidos menores, según el costo de vida actual, al contenido del Principio de Interés Superior del Niño y Adolescente, atendiendo al hecho que es un principio que garantiza la satisfacción de los derechos del menor; e implica que dicho interés deberá estar presente en el primer lugar de toda decisión que afecte al niño o adolescente, sumado al objetivo del Estado Peruano, de difundir y promover la paternidad y maternidad responsables de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política del Estado; y que corresponde al obligado, buscar la forma de obtener mayores ingresos a efecto de atender todas las obligaciones alimentarias que por su propia voluntad ha contraído, más aun si no se ha acreditado con documento idóneo que el demandado tenga otra carga familiar que atender o tenga impedimento físico para sufragar con la pensión que se fije; siendo atendible la suma de OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 800.00), a razón de cuatrocientos soles para cada menor; es el monto que este Juzgador considera razonable, con el cual se garantizara el mínimo indispensable para la alimentación, recreación, atención médica, vestido entre otras necesidades de los menores.-</p> <p>OCTAVO.- Debe tenerse en cuenta que la demandante, en su condición de madre, también tiene la obligación de contribuir con la alimentación de sus menores hijos, conforme lo dispone el artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 423° del Código Civil, motivo por el cual el monto de la pensión</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alimenticia que se asigna al demandado sólo tendrá por objeto cubrir parcialmente las necesidades de los menores, entendiéndose que la diferencia deberá ser cubierta por la madre buscando lograr una contribución homogénea de ambas partes.-</p> <p>NOVENO.- Conforme a lo previsto en el artículo 41 2° del Código Procesal Civil los costos y costas son de cargo de la parte vencida, salvo exoneración expresa motivada del Juez; circunstancia que se da en el caso de autos, pues la presente acción es gratuita y en ésta no se discute el derecho sino el monto de la pensión; por lo tanto debe exonerársele del reembolso por costos, así como exonerársele del reembolso por costas en razón que la demandante no ha efectuado gasto alguno por aranceles judiciales tal como establece el artículo 562° del Código Procesal Civil.-</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00045-2017-0-2602-JP-FC-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango **muy alta** calidad, respectivamente.

		lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00045-2017-0-2602-JP-FC-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy **alta, y** alta calidad, respectivamente.

Postura de las partes	<p>I. MATERIA DEL RECURSO DE APELACIÓN: Es materia de absolución de grado, el recurso de apelación interpuesto por el demandado B , contra la Resolución N° CINCO de fecha 24 de mayo del 2017, la misma que declara Fundada en parte la demanda y se fija como pensión mensual de s/.800.00 soles como pensión alimenticia, interpuesta por A , contra B .</p> <p>II. SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN Y EXPRESIÓN DE AGRAVIOS DEL DEMANDANTE:</p> <p>El demandado interpone recurso de apelación, argumentando lo siguiente:</p> <p>Que el A- que no ha tomado en cuenta sus pocos recursos económicos, debiendo tenerse en cuenta que no se ha valorado la obligación que tiene para apoyar a su hija E, la misma que cursa estudios superiores en la Universidad Alas Peruanas en la carrera de Administración y Negocios Internacionales; del cual el monto establecido en la sentencia de S/. 800.00 soles a favor de sus dos menores hijos C y D a favor de cada uno; no le permitiré a seguir apoyándola en sus estudios, toda vez que su ingreso de S/.1,200.00 soles mensuales es temporal, ya que el pago es por dietas como regidor de la Municipalidad Distrital de Zarumilla es momentáneo hasta el mes de diciembre del 2018, y que su ingreso como pequeño comerciante es de 600.00 soles. Además de ello el demandado propone S/.300.00 soles mensuales para cada hijo.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X						
-----------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00045-2017-0-2602-JP-FC-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

<p>Motivación del derecho</p>	<p>TERCERO: El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la resolución que produzca agravio al apelante, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente con arreglo al Artículo 364° del Código Procesal Civil.</p> <p>CUARTO: Consecuentemente, en este estadio del proceso, resulta imperioso para el juez revisor, verificar la existencia de vulneración a los agravios formulados por la apelante. En este sentido, se tiene que el cuestionamiento de la pretensión impugnatoria se ciñe en reformar la sentencia recurrida por causar agravio de orden económico, puesto que dicha cantidad establecida por la A qua al determinar una pensión alimenticia en una suma excesiva, ya que no han valorado que tiene la obligación de atender a su hija DC Facundo Laban, quien viene cursando la carrera de administración y negocios internacionales en la universidad alas peruanas y no ha previsto que su ingreso económico es temporal y supeditado a sesiones de consejo, ya que el pago es por concepto dietas, lo cual su periodo vence en diciembre del año 2018, siendo así no encuentra la sentencia arreglada conforme a derecho.</p> <p>QUINTO: Conforme a lo antes glosado, corresponde a esta judicatura pronunciarse respecto de cada uno de los cuestionamientos o argumentos impugnatorios del apelante, a fin de garantizar el respeto a la motivación de las resoluciones, como principio fundamental dentro de nuestro sistema normativo.</p> <p>Por lo cual, respecto al cuestionamiento del apelante, si bien es cierto, se debe tener en cuenta que los alimentos son un derecho humano fundamental de atención prioritaria, basado en el "Principio de Asistencia" por cuanto todo ser humano necesita apoyo especial y necesitan ayuda para su desarrollo gradual ulterior que le permita proveer por sí a las exigencias de su vida física, intelectual y moral, apoyo que requieren para poder formarse profesionalmente; siendo ello así el derecho a la prestación alimenticia se encuentra plenamente ligado con el derecho a la vida, integridad, libre desarrollo y bienestar de la persona consagrado en nuestra Carta Magna, así como en la Declaración Universal de Derechos Humanos . Por lo cual la obligación de prestar alimentos es de primera necesidad debiéndose de atender primero por la importancia que reviste al tratarse del</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					<p>X</p>						<p>20</p>
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

	<p>beneficio del fin principal del Estado que es la persona humana.</p> <p>En este sentido, y analizando los argumentos que sustenta su agravio se tiene que la sentencia venida en grado, ha sido debidamente motivada por el A - qua conforme es de verse con el Considerando Decimo de la apelada, respetándose durante todo el proceso a la tutela jurisdiccional efectiva, conforme es de verse de la notificación que se le hizo al demandado, conforme se constata obrando en pagina 60, quien a la vez hizo su derecho de defensa y por ende se admitió la contestación de la demanda.</p> <p>Aunado a ello, del análisis del expediente, en relación al agravio es de verse que en el iter del proceso, en la contestación de la demanda y las demás actuaciones procesales, el demandado no niega la obligación alimentaria que tiene para con sus hijos C y E Facundo Labán, si no que propone un monto económico menor al fijado en la sentencia, con la suma de S/600.00 soles razón de S/300.00 soles para cada menor, argumentando que le causa agravio en el sentido que tiene que sustentar a su otra hija D de 21 años de edad, ya que está cursando la carrera de Administración y Negocios Internacionales en la Universidad Alas Peruana, sostenido en el hecho de que no se ha valorado por él A qua, ya que su ingreso es de S/.1,200.00 soles mensual es temporal y el pago es por concepto de dietas como regidor en la Municipalidad Provincial de Zarumilla y además vence su periodo hasta el mes de diciembre del 2018.</p> <p>En relación a lo antes mencionado de las posibilidades económicas del demandante, el Aquo manifiesta que el demandado si bien es cierto presentó una declaración jurada, del cual hace referencia por ser un documento unilateral que no genera convicción al establecer que tiene además de ser regidor de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, se desempeña como pequeño comerciante informal; cuya ingreso es de S/. 600.00 soles mensuales y en su condición de regidor con un ingreso de S/.1.200.00 soles, por lo que se toma como referencia, que tiene doble ingreso económico mensual, dicho esto se ha valorado correctamente las posibilidades económicas y aunado no tiene otra carga familiar consistente en hijos menores de edad, también se tiene que tener en cuenta que el demandado es un hombre joven de 46 años de edad actualmente, acorde se verifica de su documento de identidad obrante a páginas 62, gozando de buena salud,</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ostentando de tener capacidad física y psicológica, no obrando ninguna prueba en contrario, por lo que estas mismas condiciones que posee, puede procurarse en otra fuente de trabajo que le permita cubrir y cumplir con sus menores hijos.</p> <p>En relación al hecho de tener que sustentar a su hija D de 21 años de edad quien viene cursando estudios superiores; es preciso acotar que dicho argumento ha sido sustentado en su recurso de apelación mas no en su escrito postulatorio, por ende el A qua no se ha pronunciado sobre ello, no obstante que corresponde a las partes probar los hechos que se contradice acorde lo prevé los artículos 196° y 200° del Código Procesal Civil, para el caso que nos ocupa de todos los medios probatorios presentados tanto de la demandante como del demandado no existe prueba alguno de dicha afirmación, puesto que no obra alguna constancia de matrícula de Estudios acreditada por la universidad Alas Peruanas. En ese sentido queda cuestionable la solicitud del demandado B , ya que se tiene que tener en cuenta además que lo ofrecido por el demandado no cubrirá a la mitad de la canasta básica familiar.</p> <p>SIXTO: Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se colige concluir que la sentencia recurrida ha observado las reglas mínimas de una debida motivación como garantía a constitucional - artículo 139.5° de nuestra Carta Magna - al existir una debida fundamentación de la decisión del A qua en el sentido de exponer en forma clara y congruente las razones de su decisión, acorde al caudal probatorio.</p> <p>Por estos fundamentos, estando a que las demás pruebas actuadas y no glosadas en nada enervan los fundamentos de la presente resolución, en aplicación de la normas invocadas, teniéndose en consideración primordialmente el Interés Superior del Niño; encontrándose la apelada al mérito de lo actuado y del derecho, el Juzgado Mixto de Zarumilla, impartiendo justicia a nombre de la Nación con el criterio de conciencia que la ley autoriza. DECIDE:</p>																						
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00045-2017-0-2602-JP-FC-01 ...

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho,

fueron de rango **muy alta** calidad en ambos casos.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre ALIMENTOS; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00045-2017-0-2602-JP-FC-01 , Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	09	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión				X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana						

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00045-2017-0-2602-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre ALIMENTOS, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00045-2017-0-2602-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron todas muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre ALIMENTOS, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00045-2017-0-2602-JP-FC-01 , Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta						
							X	[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X	[9- 12]	Mediana						
								[5 -8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	09	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
					X		[5 - 6]		Mediana						

		Descripción de la decisión								[3 - 4]	Baja				
											[1 - 2]	Muy baja			

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00045-2017-0-2602-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre ALIMENTOS, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00045-2017-0-2602-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

5.2 Analisis de Resultados

Los resultados de la investigación trajeron a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 00045-2017-0-2602-JP-FC-01, los rangos de calidad en ambos casos obtuvieron niveles de calidad muy alta, en conformidad a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, dando respuesta a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 1er Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó tomando como base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron

los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos de la parte demandante y de la parte demandada, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad;

Respecto a estos hallazgos, se puede argumentar que existe proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil, resaldado por Sagástegui (2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende en la parte explicativa, los datos del demandante y demandado, los datos del juez, el número de expediente, la materia, el Numero de resolución.

- 2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se

orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Con relación a este punto se pudo observar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados, esto permite afirmar que, que la sentencia en estudio es completa en esta parte porque existe exhaustividad en su creación, lo que significa que se aproxima a la conceptualización que vierte Alval (2006) sobre la fundamentos de derecho; para quien el Juez, al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a la vez entre los hechos alegados debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos.: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad, mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración no fue hallado .

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida el Juzgado de Familia Permanente de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros esperados: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es)

de quien formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal y la claridad ;

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad .

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia

resolución, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento, y la claridad mientras que 1 evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso no fue hallado.

VI. CONCLUSIONES.

Las conclusiones arribadas, después de llevar a a cabo el análisis normativo, doctrinario y jurisprudencial del expediente N° **00045-2017-0-2602-JP-FC-01**, vinculado al archivo del Distrito Judicial de Tumbes, determinó estas ostentan rangos de calidad “muy alta” respecto de cada sentencia.

Conclusiones de los resultados de calidad de sentencia de primera instancia,

Se determinó que contiene un rango de calidad “muy alta”: amparado en los hallazgos del análisis de la calidad tanto en la parte expositiva, como en la parte considerativa y la parte resolutive, las cuales arrojaron niveles de calidad “muy alta” en cada una de ellas, reafirmando así lo decidido y el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Zarumilla de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, FALLA:

1. DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A contra B fijación de pensión alimenticia a favor de su menores hijos C y D.

Conclusiones de los resultados referidos a la calidad de la Sentencia de segunda instancia

En relación a esta sentencia se determinó que encierra rango de calidad “muy alta”; comprobado este criterio en base al nivel de calidad demostrada tanto en las partes expositiva, como considerativa y parte resolutive, las cuales presentaron valores de calidad “muy alta” correspondientemente estos resultados están relacionados con lo decidido por, el Juzgado Mixto de Zarumilla que dispuso:

1. CONFIRMAR en todos los extremos la sentencia de fecha 24 de mayo del 2017, contenida de páginas 77 a 84, que resuelve declarar fundada en parte la demanda

de alimentos presentada por A., en consecuencia ordenó al demandado B. cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual de ochocientos soles (S/ 800.00) en beneficio de su dos menores hijos menor hijo C. Y D. (12 años de edad y 9 años de edad respectivamente).

∴
Estos resultados han permitido constatar el cumplimiento de la hipótesis formulada, mediante el análisis de las sentencias materia de estudio, en afán de alcanzar el objetivo para determinar su calidad, recurriendo a la verificación de la existencia de ciertos parámetros en su magnitud normativa, jurisprudencial y doctrinal, llegando a concluir que ambas sentencias se ostentan rango de calidad “muy alta”.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar Llanos, B. (2016). Las necesidades económicas del acreedor alimentario como uno de los criterios a tomar en cuenta para fijar la prestación alimentaria. In *Claves para ganar los procesos de alimentos*. Gaceta Jurídica.
- Aguirre Guzmán, V. (2013). *La administración de justicia en Ecuador 2012*. [http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4108/1/Aguirre%20V.-La administracion.pdf](http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4108/1/Aguirre%20V.-La%20administracion.pdf)
- Amasifuen Saavedra, M. (2018). *Amasifuen Saavedra, M. (2018). Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, En el expediente N° 01140-2015-0-1903-Jp-Fc-01, del distrito judicial De Loreto-Iquitos, 2018 [ULADECH]*. <http://repositorio.uladech.edu.pe/bits> [ULADECH].
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2960/ALIMENTOS_CALIDAD_AMASIFUEN_SAAVEDRA_MAELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Anónimo. (n.d.). *Instrumentos de Investigación*.
- Arroyo, P. (2018). *LA CORRUPCION EN LA JUSTICIA PERUANA*. <http://bcasas.org.pe/wp-content/uploads/2018/07/IBC-CoyunturaJulio2018.pdf>
- Bazán Seminario, C. (2020). *Corrupción y reformas judiciales en el Perú del bicentenario: ¿No hay mal que dure quinientos años ni cuerpo que lo resista?*. Revista IDEELE N° 294. <https://www.revistaideele.com/2020/10/24/corrupcion-y-reformas-judiciales-en-el-peru-del-bicentenario-hay-mal-que-dure-quinientos-anos-ni-cuerpo-que-lo-resista/>
- C.C. (1984). *Código Civil Peruano*.

- Cabel Noblecilla, J. (2016). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional*. Legis.Pe. <https://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>
- Campos Lizarzaburu, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. <http://www.magistersac.com/pdf/WBCL.ApuntesMIC3.pdf>
- Canales Torres, C. (2009). La asignación anticipada de alimentos e impedimento de salida del país. A propósito de una sentencia del Tribunal Constitucional. In G. Juridica (Ed.), *Diálogo con la Jurisprudencia*. (126th ed.).
- Canales Torres, C. (2013). *Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia*. Gaceta Jurídica.
- Díaz-Narvaez, C.-N. (2016). Artículos científicos, tipos de investigación y productividad científica en las ciencias de la salud. *Cienc. Salud*. <https://doi.org/10.12804/revsalud14.01.2016.10>
- Erazo, M. S. (2011). Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa. *Ciencia, Docencia y Tecnología*, XXII, 107–136.
- Escobar Alzate, J. (2013). *Manual de teoría general del proceso. fundamentos jurisprudenciales y doctrinales* (2da ed.). Universidad de Ibagué. <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=3211512&query=procesal+civil>
- Espinoza Cueva, C. (2010). *Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral*. V&M GRAFICAS.
- García Peña, A. (2016). *TIPOS Y CLASES DE DOCUMENTOS / CLASES Y TIPOS DE DOCUMENTOS*. [Asclasesytiposdedocumentos.Blogspot.Com](http://lasclasesytiposdedocumentos.blogspot.com). <http://lasclasesytiposdedocumentos.blogspot.com/2016/04/tipos-y-clases-de-documentos.html>
- Garrido Chacana, C. (2013). *Derecho de Alimentos: Generalidades*. Carlosgarridochacana.Cl. <http://www.carlosgarridochacana.cl/index.php/articulos/item/26-derecho-de-alimentos-generalidades>
- Herrada Quiñonez, J. L. (2016). *Calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00015-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2016* [ULADECH]. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/858/ALIMENTOS_CALIDAD_HERRADA_QUINONEZ_JENNIFER_LUPITA.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Linde Paniagua, E. (2015). *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*. Fundación Amigos Revista de Libros. <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Montoya, M. (2009). *Procedimientos para la recolección de información*.
- Moreno Muñoz, A. M. (n.d.). *Paralelo Clases de Documentos*. https://www.academia.edu/34834267/CLASES_DE_DOCUMENTOS_COMPARATIVO
- Motivaci, L., Civil, S., Motivaci, L., Prueba, L., Penal, G., Alva, J. L. C., Motivaci, L., Civil, S., Motivaci, L., Prueba, L., & Penal, G. (1995). *DECISIONES JUDICIALES José Luis Castillo Alva I) Generalidades ; II) La función endoprocesal : a) Función endoprocesal*

de la motivación respecto a las partes ; b) Función endoprocesal de la motivación respecto al órgano jurisdiccional de impugnación ; 1–64.

http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf

- Otzen, T., & Manterola, C. (2017). Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio. *Int. J. Morphol*, 35(1), 227–232.
- PEREYRA VILLAR, T. (2017). *Acuerdo Plenario de la CSJ Áncash: ¿Debe prescindirse de la audiencia única en los procesos de alimentos? | LP*. Legis.Pe. <https://legis.pe/prescindirse-audiencia-unica-alimentos/>
- Poder Judicial. (2019). *Diccionario juridico Poder Judicial del Perú*. Poder Judicial. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/
- Pulido Polo, M. (2015). Ceremonial y protocolo: métodos y técnicas de investigación científica. *Opción*, 31, 1137–1156.
- Ramón Ruffner de Vega, J. G. (2014). LA PRUEBA PERICIAL. *Quipukamayoc Revista de La Facultad de Ciencias Contables UNMSM, Lima - Perú*.
- Robles, P., & Rojas, M. (2015). La validación por juicio de expertos: dos investigaciones cualitativas en Lingüística aplicada. *Revista Nebrija de Lingüística Aplicada a La Enseñanza de Lenguas*.
- Rodríguez Prado, W. H. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N°04911 – 2013-0-0906-JP-FC-02, del distrito judicial de Lima – Lima, 2018 [Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. In *Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote*. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/4001>
- Sagástegui Urteaga, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. Grijley.
- Santamaría, M. A. (2006). *Como evaluar aprendizajes en el aula* (Editorial Universidad Estatal a Distancia (ed.); Primera ed).
- Saravia Pacheco, B. (2020, April 27). *La pensión de alimentos bajo el contexto de la COVID-19 | La Ley - El Ángulo Legal de la Noticia*. La LEy. <https://laley.pe/art/9623/la-pension-de-alimentos-bajo-el-contexto-de-la-covid-19>
- Sarduy, Y. (2007). El análisis de información y las investigaciones cuantitativa y cualitativa. *Rev. Cubana Salud Pública*.
- Sokolich, M. (2013). La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano. *Vox Juris*, 25(25), 10.
- Sousa, V., Driessnack, Martha, I., & Costa. (2007). Revisión de diseños de investigación resaltantes para enfermería. Parte 1: Diseños de investigación cuantitativa. *Latino-Am Enfermagem*.
- Tafur Gupioc, E., & Ajalcuña Cabezudo, R. E. (2010). *Derecho Alimentario* (2da ed.). FECAT.
- Torres, J. (2018, August 17). *Pensión de Alimentos para Menores de Edad - Noticiero Contable*. Noticiero Contable . <https://www.noticierocontable.com/pension-alimentos-menores-edad/>
- Varsi Rospigliossi, E. (2012). *Derecho familiar patrimonial relacione económicas e*

instituciones supletorias y de amparo familiar. Gaceta Jurídica.

Villacorta, C. (2017). La región Tumbes ocupa el segundo lugar en el país en tener más casos de corrupción. *Diario Correo Tumbes*. <https://diariocorreo.pe/edicion/tumbes/tumbes-la-region-tumbes-ocupa-el-segundo-lugar-en-el-pais-en-tener-mas-casos-de-corrupcion-729000/>

Wigodski, J. (2017). *Metodología de la Investigación: Variables*.

<Http://Metodologiaeninvestigacion.Blogspot.Com/>.

<http://metodologiaeninvestigacion.blogspot.com/2010/07/variables.html>

Zavaleta Rodríguez, R. (2014). LA JUSTIFICACIÓN RACIONAL DE LOS HECHOS. In <http://proiure.org.pe> (Issue 5). GASCÓN.

ANEXOS

ANEXO 1

Evidencia empírica del objeto de estudio

Sentencia de Primera Instancia

JUZGADO DE PAZ LETRADO - S. Zarumilla
EXPEDIENTE : 00045 -2017-0-2602-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : J1
ESPECIALISTA: E1
DEMANDADO : B
DEMANDANTE: A

SENTENCIA

Resolución Número.- CINCO
Zarumilla, veinticuatro de mayo Del año dos mil diecisiete.-

VISTOS, con los actuados en Despacho para sentenciar en los seguidos por A contra B sobre alimentos a su favor en calidad de cónyuge y de los menores C y D (14 y 09 años de edad aproximadamente al momento de interponer la demanda) , y CONSIDERANDO. -

I. ANTECEDENTES

1.1. DE LA DEMANDA

A) PRETENSIÓN Y HECHOS DE LA PARTE DEMANDANTE: Mediante escrito de folio 42 a 52, la accionante solicita pensión de alimentos mensual por la suma de de S/. 15,000.00 soles a favor de los alimentistas, C , D , E y a su favor en calidad de cónyuge, señalando los siguientes hechos: i} De una relación sentimental como cónyuges con el demandado procrearon a los menores alimentistas, C y D, E, F, quienes actualmente tienen 21, 20, 13 y 09 años de edad, según partida de nacimiento obrante a folio 04; 08; 09 y 11; ii} Que después de mucha esfuerzo y dedicación lograron crear una "Micro y Pequeña Empresa de venta de productos hidrobiológicos al por mayor y menor y otros", negocio atendido con dedicación y esmero por ambos, desde el 2005; iii} El demandado ha omitido cumplir con su obligación de asistir con una pensión alimenticia a favor de sus hijos, afrontando la accionante sola con los gastos de manutención de sus hijos, así como un préstamo que está a su nombre pero que se dispuso para el mejoramiento de la empresa, debiendo fijar una pensión a razón de las necesidades de los alimentistas ; iv} El demandado cosecha langostino de seis toneladas cada cuatro meses es decir S/. 25,000.00 soles cada cuatro meses, ingreso de tres mil soles que genera la descabezadora de compra y venta de langostino, venta de alimento balanceado y otros, sueldo mensual como regidor del consejo Municipal Provincial de Zarumilla, mas por las cuatro embarcaciones para paseos turísticos rentables.

B) SUSTENTO JURÍDICO: Fundamenta su demanda en lo dispuesto en los 92°, 93°, 472° y 474° del Código de los Niños y Adolescentes ; los artículos 481° del Código Civil; los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil; artículo 6° párrafo segundo de la Constitución Política del Estado.-

1.2. DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.-

1.1. DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

A} CONTRAPREVENCIÓN Y HECHOS DE LA PARTE DEMANDADA: Mediante escrito de folios 67 a 69, el demandado contesta la demanda solicitado sea declarada fundada en parte, propone la suma de seiscientos soles a favor de sus hijos, C D E, es decir S/. 200.00 soles para cada uno, señalando los siguientes hechos: i} Se encuentra casado con la accionante y que procrearon a cuatro hijos, C D E F de 21, 20, 12 y 09 años respectivamente, teniendo la obligación de atenderlos, ii} respecto a la pequeña empresa de venta de productos hidrobiológicos, se encontraba a su nombre, cuyo RUC era manejado por la accionante, quien manejaba sus ingresos; iii} Es falso que se haya apoderado de todo el dinero de la venta diaria, así como falso que se haya apropiado del capital obtenido durante su convivencia, no sacó nada de su casa, ni ropa y otros así como material y herramientas de la pequeña micro empresa, iv} es falso que los haya abandonado a sus hijos, pues de acuerdo a sus posibilidades económicas que tiene respecto a las dietas que gana como regidor y pequeño negocio informal como pequeño comerciante, cumple con el sustento de sus hijos; v} es falso que gane S/. 25,000.00 soles cada cuatro meses, no lo acredita, que es mentira que gane S/. 3,000.00 soles por la compra venta de langostinos, además que vende alimentos balanceados y otros, el sueldo como regidor de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, así como el negocio de cuatro embarcaciones, para paseos turísticos, por consiguiente es falso que tenga ingresos que alcance la suma de S/. 15,000.00 soles mensuales.

B} SUSTENTO JURÍDICO: Fundamenta su demanda en lo dispuesto en los artículos 472° y 474° del Código Civil; el artículo 424°; 425° y 554° del Código Procesal Civil.-

1.3. TRÁMITE DEL PROCESO

Mediante resolución número uno del trece de febrero del dos mil diecisiete, obrante a folios 53 a 54, se admite a trámite la demanda de alimentos; mediante resolución número dos de fecha veintiocho de febrero del dos mil diecisiete, aclara la resolución número uno, y dispone admitir a trámite la demanda conforme a los fundamentos que menciona, inserta a folios 56 a 57, se tiene contestada la demanda mediante resolución número tres, inserta a folios 70, y señala fecha de audiencia, la misma que se desarrolla con fecha once de abril del presente año, habiendo concurrido ambos sujetos procesales, sin llegar a una conciliación por consiguiente su estado es la de emitir sentencia.-

1.4. PUNTOS CONTROVERTIDOS

Con vista a la parte pertinente del acta de la audiencia única, se aprecia que en el acto de la audiencia única se ha fijado los siguientes puntos controvertidos: 1) Determinar el monto de la pensión de alimentos a favor de los menores C Y D de acuerdo a las necesidades del alimentista y a las posibilidades económicas del demandado ; 2) Determinar si corresponde fijar una pensión alimenticia a A , en su condición de cónyuge, de acuerdo a las necesidades del alimentista y a las posibilidades económicas del demandado.-

II. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

PRIMERO.- El Estado garantiza a toda persona, el derecho a gozar de la Tutela Jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, la misma que debe ejercerse con sujeción a un debido proceso, conforme lo establece el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Estado Peruano, en concordancia con el artículo 1 del Título Preliminar del Código Procesal Civil. La parte accionante interpone la presente acción judicial sustentando válida y jurídicamente su pretensión; del mismo modo la parte emplazada fue notificada para que ejerza su derecho de defensa, con el objeto de que absuelva la demanda; todo ello bajo estricto cumplimiento del debido proceso.-

SEGUNDO.- El artículo 111 del Título Preliminar del Código Procesal Civil, señala que la finalidad concreta de un proceso es resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y su finalidad abstracta que es lograr la paz social en justicia ; para ello, los justiciables deberán de aportar los medios probatorios necesarios con el propósito de acreditar los hechos que exponen, producir certeza en el Juez respecto, los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones ambas con relevancia jurídica, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos, tal como lo preceptúa el artículo 196º de la norma procesal acotada, salvo disposición legal diferente, correspondiendo al órgano de la función jurisdiccional efectuar en conjunto una valoración razonada y objetiva de todos los medios de prueba aportados al proceso.-

TERCERO.- Respecto a la carga de la prueba, se ha establecido como regla general que las partes procesales tienen la carga de probar los hechos que configuran su pretensión y contradicción respectivamente, debiendo valorarse los medios probatorios en forma conjunta, de conformidad con lo previsto en los artículos 196º y 197º del Código Procesal Civil. Sin embargo, en la resolución sólo serán expuestas las valoraciones esenciales y determinantes que sirven de sustento a su decisión; así mismo conforme lo establece nuestra normatividad legal vigente, los alimentos son regulados por el Juez, quien conforme se deduce de los artículos 474º y 481º del Código Civil, deberá observar la existencia de las siguientes condiciones: A) Obligación prescrita por norma legal; 8) El estado de necesidad del alimentista y C) Las posibilidades económicas del que debe prestar los alimentos.-

CUARTO.- En este sentido, conviene hacer notar que en el acto de la audiencia única, se han fijado como puntos controvertidos: 1) Determinar el monto de la pensión de alimentos a favor de los menores C y D de acuerdo a las necesidades del alimentista y a las posibilidades económicas del demandado;

2) Determinar si corresponde fijar una pensión alimenticia a A, en su condición de cónyuge, acuerdo a las necesidades del alimentista y a las posibilidades económicas del demandado, y es sobre dichos puntos que giran la actividad probatoria, con los cuales el Juez forma convicción, y funda su decisión.-

QUINTO.- Conforme se advierte de autos, la demandante solicita alimentos para ella en su condición de cónyuge, conforme a lo previsto por el artículo 474º, inciso 1 del Código Civil, marco legal que establece: " Se deben alimentos recíprocamente: Los cónyuges (..) ". Es en esa consecuencia que todos los medios probatorios ofrecidos por las partes deben estar referidos a los hechos que configuran la pretensión y controversia, los mismos que deben tener relación con los puntos controvertidos materia de probanza, así como con los sujetos procesales que la integran, siendo facultad del juzgador de admitir o no los medios probatorios que cada una de las partes ofrezcan al interponer o contestar la demanda respectiva en la etapa procesal correspondiente conforme a ocurrido en autos, pruebas éstas que luego son valoradas en forma conjunta por el juzgador a efecto de emitir un pronunciamiento final conforme se encuentra estipulado en el artículo 197º del Código Procesal Civil, aunado a ello que en reiterada jurisprudencia señala que: " Los jueces no

tienen la obligación de referirse a todas las pruebas en sus resoluciones, sino a las que sustenten su decisión" ¹ .

SEXTO.- La accionante, A , ha acreditado ser la cónyuge de B , con el Acta de Matrimonio que obra en el expediente, inserta a folio 03, por lo que en mérito a lo dispuesto en el artículo 474° inciso 1 del Código Civil, la accionante tendría derecho a percibir alimentos por parte del demandado, por lo que resulta necesario determinar si se cumplen los supuestos legales para la determinación de una pensión de alimentos a favor de uno de los cónyuges.-

SÉTIMO.- Si bien es cierto, la Institución del matrimonio crea un complejo y sin número de obligaciones y derechos entre los cónyuges, por lo que entre ellos habrá deberes de fidelidad y asistencia, cohabitación, sostenimiento de la familia, igualdad de derechos y deberes, alimentos, empero, también se hace necesario que el que solicite alimentos al otro cónyuge debe de probar fehacientemente su estado de necesidad, ello en razón al segundo presupuesto dispuesto en el artículo 481 ° del Código Procesal Civil; por lo cual la demandante tendrá que probar que no puede procurarse los alimentos con su propio trabajo o, que se encuentra imposibilitada para realizarlo; y aún más, habiéndolo intentado no haya sido posible procurárselos; sin embargo, en autos no se advierte que la accionante tenga algún problema de salud, por razones de edad o impedimento de trabajar y de esa manera obtener ingresos que le permitan satisfacer sus necesidades básicas. En ese sentido es de señalar que el artículo 288° del Código Civil establece que los cónyuges se deben alimentación y subsistencia de manera recíproca, por lo que al tener el carácter de recíproco no basta acreditar el vínculo matrimonial como bien se pretende con el acta de matrimonio de folios tres, empero ésta documental solamente acredita la existencia de la obligación legal de reciprocidad, debiendo la parte accionante acreditar de manera fehaciente cualquiera de las necesidades de las previstas en el artículo 472° del Código Civil. modificado por Ley Nro. 30292 publicada el 28-12-2014, referidas a la vivienda, salud, vestimenta, habitación, entre otras, situación que no ha sido acreditada en autos, resaltando que en el caso de alimentos entre cónyuges, las necesidades se acreditan y no se presumen; por consiguiente debe desestimarse la pretensión en este extremo de la pretensión sobre alimentos a favor de la cónyuge, al amparo del artículo 196° y 200° del Código Procesal Civil.

OCTAVO.- Conforme se advierte de autos, la demandante solicita alimentos para sus hijos C y D; en cuanto al primer presupuesto de la norma legal establece la obligación, se tiene en cuenta el artículo 6° de la Constitución Política del Perú, prescribe que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, así mismo este dispositivo legal. señala el principio de igualdad entre los hijos. En igual sentido, el artículo 423° del Código Civil. prescribe que es obligación de los padres proveer el sostenimiento de los hijos; en el mismo sentido el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, prescribe la obligación de los padres de prestar alimentos a sus hijos y el artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes prevé que son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad, entre otros, velar por su desarrollo integral. proveer su sostenimiento y educación y dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes. Atendiendo y valorando el medio de prueba se tiene, que mediante el acta de nacimiento de los menores alimentistas, obrante de folio 09 y 1 1, se acredita el entroncamiento familiar entre los menores C Y D de 09 y 1 1 años de edad

¹ Casación N° 1730-2000, Lima – El Peruano, 30/11/2000.

aproximadamente y el demandado en calidad de padre de los menores, por tanto corresponde al demandado prestar alimentos, según la obligación que le impone la ley.-

NOVENO.- En cuanto al segundo presupuesto del estado de necesidad de /os menores, se parte que en materia de alimentos de un niño o adolescentes, es necesario tomar en cuenta que el estado de necesidad del menor se presume, según lo señala el Tribunal Constitucional. en la sentencia del 24 de mayo de 2012, fundamento 4 expedida en el Expediente Nº O 1406-2011, señalando que el estado de necesidad de los hijos menores de edad se presume y no necesariamente es obligación acreditarlo, pues por su corta edad no pueden valerse por sus propios medios para cubrir sus necesidades; atendiendo a la edad de 1 1 años aproximadamente, sumado a ello, se advierte que la demandante acredita la necesidad de formación académica de los menores, para lo cual adjunta a folios 10 y 12, la constancia de la Institución Educativa Nº 093 "Efraín Arcaya Zevallos", documento donde se aprecia que los menores se encuentran cursando estudios en el nivel primario; pues se concluye que las necesidades de los menores están debidamente acreditadas.-

DECIMO.- En cuanto al tercer presupuesto, las posibilidades económicas del demandado, la accionante en su escrito postulatorio manifestó que el accionado es regidor de la Municipalidad Provincial de Zarumilla y que se dedicaba a la cosecha de langostinos, compra y venta de langostinos, venta de alimento balanceado y otros así como tiene cuatro embarcaciones para paseos turísticos rentables, afirmación que según los documentales que obran en el proceso, no han sido acreditadas fehacientemente y que si bien adjunta tomas fotográficas, contrato de compra venta general y recibo por honorarios, estos no crean convicción a este Juzgador sobre los ingresos económicos del accionado, no obstante, genera un indicio a este Juzgador, que el accionado se dedique a la actividad del comercio, alegación que es corroborada y reafirmada por el accionado mediante declaración jurada de ingresos, inserta a folios 65, donde refiere que: "(...) tiene ingresos económicos propios como regidor de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, percibiendo dietas de SI. 1 ,200.00 soles así como se desempeña como pequeño comerciante informal (el subrayado es nuestro), por cuya actividad tiene un ingreso promedio mensual de SI. 600.00 soles mensuales (...)": y que si bien dicha declaración Jurada de ingresos es unilateral, es a través de dicho documental que se concluye que el accionado se dedica a una segunda actividad referida al rubro del comercio, lo que hace concluir que tiene doble actividad laboral y en consecuencia, doble ingreso económico mensual por las actividades que realiza, sin advertir de autos que el accionado tenga impedimento físico motor para generar mayores ingresos económicos; sin dejar de mencionar, lo prescrito en el artículo 481 ° del Código Civil último párrafo², el mismo que establece que no es necesario investigar rigurosamente sobre los ingresos del obligado a prestar alimentos: por lo tanto estando a la activada probatoria actuada en el presente proceso se determina que el accionado tiene capacidad económica para acudir con una pensión de alimentos a favor de su menores hijos C Y D de 09 y 1 1 años de edad aproximadamente, en un monto que cubra parcialmente sus necesidades básicas, sumado a ello, se deja anotado que la pensión de alimentos se fija en merito a la edad de los

² Artículo 481° del Código Civil: "Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos". Modificado mediante Ley Nº 30549 de fecha 04 de abril del 2017.-

referidos menores, según el costo de vida actual, al contenido del Principio de Interés Superior del Niño y Adolescente, atendiendo al hecho que es un principio que garantiza la satisfacción de los derechos del menor; e implica que dicho interés deberá estar presente en el primer lugar de toda decisión que afecte al niño o adolescente, sumado al objetivo del Estado Peruano, de difundir y promover la paternidad y maternidad responsables de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política del Estado; y que corresponde al obligado, buscar la forma de obtener mayores ingresos a efecto de atender todas las obligaciones alimentarias que por su propia voluntad ha contraído, más aun si no se ha acreditado con documento idóneo que el demandado tenga otra carga familiar que atender o tenga impedimento físico para sufragar con la pensión que se fije; siendo atendible la suma de OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 800.00), a razón de cuatrocientos soles para cada menor; es el monto que este Juzgador considera razonable, con el cual se garantizara el mínimo indispensable para la alimentación, recreación, atención medica, vestido entre otras necesidades de los menores.-

OCTAVO.- Debe tenerse en cuenta que la demandante, en su condición de madre, también tiene la obligación de contribuir con la alimentación de sus menores hijos, conforme lo dispone el artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 423° del Código Civil, motivo por el cual el monto de la pensión alimenticia que se asigna al demandado sólo tendrá por objeto cubrir parcialmente las necesidades de los menores, entendiéndose que la diferencia deberá ser cubierta por la madre buscando lograr una contribución homogénea de ambas partes.-

NOVENO.- Conforme a lo previsto en el artículo 41 2º del Código Procesal Civil los costos y costas son de cargo de la parte vencida, salvo exoneración expresa motivada del Juez; circunstancia que se da en el caso de autos, pues la presente acción es gratuita y en ésta no se discute el derecho sino el monto de la pensión; por lo tanto debe exonerársele del reembolso por costos, así como exonerársele del reembolso por costas en razón que la demandante no ha efectuado gasto alguno por aranceles judiciales tal como establece el artículo 562º del Código Procesal Civil.-

III.-DECISIÓN JURISDICCIONAL:

Por estos fundamentos, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Zarumilla de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, FALLA:

I. DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A contra B sobre alimentos a favor de su menores hijos C y D.

Sentencia de Segunda Instancia

JUZGADO MIXTO ·S. Zarumilla

EXPEDIENTE : 00045-2017· 0·2602-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : J2

ESPECIALISTA : E2

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A ,

SENTENCIA DE VISTA

Resolución Nro. VEINTE

Zarumilla, veinticinco de Julio Del dos mil dieciocho.

VISTOS:

Puesto en Despacho para resolver; y, Considerando:

I. MATERIA DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Es materia de absolución de grado, el recurso de apelación interpuesto por el demandado B , contra la Resolución N° CINCO de fecha 24 de mayo del 2017, la misma que declara Fundada en parte la demanda y se fija como pensión mensual de s/.800.00 soles como pensión alimenticia , interpuesta por A , contra B .

II. SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN Y EXPRESIÓN DE AGRAVIOS DEL DEMANDANTE:

El demandado interpone recurso de apelación, argumentando lo siguiente:

Que el A- quo no ha tomado en cuenta sus pocos recursos económicos, debiendo tenerse en cuenta que no se ha valorado la obligación que tiene para apoyar a su hija E, la misma que cursa estudios superiores en la Universidad Alas Peruanas en la carrera de Administración y Negocios Internacionales; del cual el monto establecido en la sentencia de S/. 800.00 soles a favor de sus dos menores hijos C y D a favor de cada uno; no le permitirá a seguir apoyándola en sus estudios, toda vez que su ingreso de S/ .1,200.00 soles mensuales es temporal, ya que el pago es por dietas como regidor de la Municipalidad Distrital de Zarumilla es momentáneo hasta el mes de diciembre del 2018, y que su ingreso como pequeño comerciante es de 600.00 soles. Además de ello el demandado propone S/ .300.00 soles mensuales para cada hijo.

III. CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Constituye un Derecho fundamental que todo justiciable en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, recurrir al Órgano Jurisdiccional, pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre jurídica, conforme lo prescribe nuestra Constitución Política del Perú en su inciso 3 del artículo 139º, por ende, es garantía y principio constitucional la doble instancia en concordancia con el inciso sexto del acotado cuerpo normativo. Asimismo el Artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

SEGUNDO: El derecho de alimentos es un derecho humano fundamental para la supervivencia del ser humano cuya atención es prioritaria en nuestra Constitución, acorde lo prevé en su artí

culo sexto donde declara que: "... es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos ..." Siendo este derecho la expresión de la obligación de sostenimiento de los hijos en primer lugar de los padres, obligación que se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer por sí mismo.

TERCERO: El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la resolución que produzca agravio al apelante, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente con arreglo al Artículo 364º del Código Procesal Civil.

CUARTO: Consecuentemente, en este estadio del proceso, resulta imperioso para el juez revisor, verificar la existencia de vulneración a los agravios formulados por la apelante.

En este sentido, se tiene que el cuestionamiento de la pretensión impugnatoria se ciñe en reformar la sentencia recurrida por causar agravio de orden económico, puesto que dicha cantidad establecida por la A qua al determinar una pensión alimenticia en una suma excesiva, ya que no han valorado que tiene la obligación de atender a su hija C Facundo Laban, quien viene cursando la carrera de administración y negocios internacionales en la universidad alas peruanas y no ha previsto que su ingreso económico es temporal y supeditado a sesiones de consejo, ya que el pago es por concepto dietas, lo cual su periodo vence en diciembre del año 2018, siendo así no encuentra la sentencia arreglada conforme a derecho.

QUINTO: Conforme a lo antes glosado, corresponde a esta judicatura pronunciarse respecto de cada uno de los cuestionamientos o argumentos impugnatorios del apelante, a fin de garantizar el respeto a la motivación de las resoluciones, como principio fundamental dentro de nuestro sistema normativo.

Por lo cual, respecto al cuestionamiento del apelante, si bien es cierto, se debe tener en cuenta que los alimentos son un derecho humano fundamental de atención prioritaria, basado en el "Principio de Asistencia" por cuanto todo ser humano necesita apoyo especial y necesitan ayuda para su desarrollo gradual ulterior que le permita proveer por sí a las exigencias de su vida física, intelectual y moral, apoyo que requieren para poder formarse profesionalmente; siendo ello así el derecho a la prestación alimenticia se encuentra plenamente ligado con el derecho a la vida, integridad, libre desarrollo y bienestar de la persona consagrado en nuestra Carta Magna³, así como en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴. Por lo cual la obligación de prestar alimentos es de primera necesidad debiéndose de atender primero por la importancia que reviste al tratarse del beneficio del fin principal del Estado que es la persona humana.

En este sentido, y analizando los argumentos que sustenta su agravio se tiene que la sentencia venida en grado, ha sido debidamente motivada por el A - qua conforme es de verse con el Considerando Decimo de la apelada, respetándose durante todo el proceso a la tutela jurisdiccional efectiva, conforme es de verse de la notificación que se le hizo al demandado, conforme se constata obrando en pagina 60, quien a la vez hizo su derecho de defensa y por ende se admitió la contestación de la demanda.

Aunado a ello, del análisis del expediente, en relación al agravio es de verse que en el iter del proceso, en la contestación de la demanda y las demás actuaciones procesales, el demandado no niega la obligación alimentaria que tiene para con sus hijos C y E Facundo Labán, si no que propone un monto económico menor al fijado en la sentencia,

3

1 Constitución Política del Perú; Artículo 2 inciso 1.

4 Declaración Universal de Derechos Humanos; Artículos 1, 2, 7, 24, 25 y 26

con la suma de S/600.00 soles razón de S/300.00 soles para cada menor, argumentando que le causa agravio en el sentido que tiene que sustentar a su otra hija C de 21 años de edad, ya que está cursando la carrera de Administración y Negocios Internacionales en la Universidad Alas Peruanas, sostenido en el hecho de que no se ha valorado por él A qua, ya que su ingreso es de S/.1,200.00 soles mensual es temporal y el pago es por concepto de dietas como regidor en la Municipalidad Provincial de Zarumilla y además vence su periodo hasta el mes de diciembre del 2018.

En relación a lo antes mencionado de las posibilidades económicas del demandante, el A quo manifiesta que el demandado si bien es cierto presentó una declaración jurada, del cual hace referencia por ser un documento unilateral que no genera convicción al establecer que tiene además de ser regidor de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, se desempeña como pequeño comerciante informal; cuya ingreso es de S/. 600.00 soles mensuales y en su condición de regidor con un ingreso de S/.1.200.00 soles, por lo que se toma como referencia, que tiene doble ingreso económico mensual, dicho esto se ha valorado correctamente las posibilidades económicas y aunado no tiene otra carga familiar consistente en hijos menores de edad, también se tiene que tener en cuenta que el demandado es un hombre joven de 46 años de edad actualmente, acorde se verifica de su documento de identidad obrante a páginas 62, gozando de buena salud, ostentando de tener capacidad física y psicológica, no obrando ninguna prueba en contrario, por lo que estas mismas condiciones que posee, puede procurarse en otra fuente de trabajo que le permita cubrir y cumplir con sus menores hijos.

En relación al hecho de tener que sustentar a su hija C Facundo Labán de 21 años de edad quien viene cursando estudios superiores; es preciso acotar que dicho argumento ha sido sustentado en su recurso de apelación mas no en su escrito postulatorio, por ende el A qua no se ha pronunciado sobre ello, no obstante que corresponde a las partes probar los hechos que se contradice acorde lo prevé los artículos 196º y 200º del Código Procesal Civil, para el caso que nos ocupa de todos los medios probatorios presentados tanto de la demandante como del demandado no existe prueba alguno de dicha afirmación, puesto que no obra alguna constancia de matrícula de Estudios acreditada por la universidad Alas Peruanas. En ese sentido queda cuestionable la solicitud del demandado B , ya que se tiene que tener en cuenta además que lo ofrecido por el demandado no cubrirá a la mitad de la canasta básica familiar.

SEXTO: Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se colige concluir que la sentencia recurrida ha observado las reglas mínimas de una debida motivación como garatí a constitucional - artículo 139.5º de nuestra Carta Magna - al existir una debida fundamentación de la decisión del A qua en el sentido de exponer en forma clara y congruente las razones de su decisión, acorde al caudal probatorio.

Por estos fundamentos, estando a que las demás pruebas actuadas y no glosadas en nada enervan los fundamentos de la presente resolución, en aplicación de la normas invocadas, teniéndose en consideración primordialmente el Interés Superior del Niño; encontrándose la apelada al mérito de lo actuado y del derecho, el Juzgado Mixto de Zarumilla, impartiendo justicia a nombre de la Nación con el criterio de conciencia que la ley autoriza. DECIDE:

1. CONFIRMAR en todos los extremos la sentencia de fecha 24 de mayo del 2017, contenida de páginas 77 a 84, que resuelve declarar fundada en parte la demanda de alimentos presentada por A ,, en consecuencia ordenó al demandado B cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual de ochocientos soles (S/ 800.00) en beneficio de su dos menores hijos menor hijo C Y D (12 años de edad y 9 años de edad respectivamente).

2. Notifíquese conforme a Ley y devuélvase al juzgado correspondiente mediante oficio.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>

			receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</i></p>

			<p>correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de</p>

			<p>quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la</p>	

			<p>parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>)</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

2. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

3. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**

4. **Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la*

pretensión(es).**Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva

y **considerativa respectivamente. No cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia **mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia **mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia **a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia **mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso*). **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la*

decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ♣ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ♣ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ♣ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ♣ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy Baja	Baja	Median	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
						X				[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos

especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACION DE PENSION ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00045-2017-0-2602-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2020**

declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Tumbes de Julio del 2021.*-----

Tesista: Betty Fiorella Campos Correa

Código de estudiante: 2106142050

DNI N°

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Nº	Actividades	Año 2020															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
7	Recolección de datos					X	X	X	X								
8	Presentación de resultados							X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X				
14	Redacción de artículo científico												X	X			

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias	0.10	500	5.00
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)	15.00	2	30.00
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			135.00
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00

Sub total			252.00
Total presupuesto no de desembolsable			652.00
Total (S/.)			787.00